



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

1713/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

**LIC. EVERARDO DÍAZ CÁRDENAS
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO
P R E S E N T E.**

Por medio del presente, hago de su conocimiento la conclusión y resultado de la auditoría pública llevada a cabo por este órgano técnico, a la cuenta pública del Ayuntamiento de **La Manzanilla de la Paz**, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, en el cual fungió como responsable directo del gasto, por lo cual, atento a lo establecido en los artículos 35 fracción IV, 35-Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 52 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; 66 y 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el numeral 34 fracción XXIII y XXIV de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; vigente para el ejercicio fiscal 2016, atento a lo establecido por el artículo segundo transitorio de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, 7 fracción XIII y 32, último párrafo, del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, anexo en sobre cerrado y sellado copia certificada **del Informe Final de Auditoría**, quedando al efecto debida y legalmente notificado en los términos de la legislación aplicable.

Sin otro particular, quedo de Usted.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

**“2018, Centenario de la creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara”
Guadalajara, Jal., a 08 de marzo de 2018**

**DR. JORGE ALEJANDRO ORTIZ RAMÍREZ
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO**

C.c.p. Expediente del Despacho del Auditor Superior del Estado de Jalisco.
MTAP/ahp

RC-AS-SP-003
R-3 / TD: RE
Página 1 de 1



AV. NIÑOS HÉROES No. 2409
COL. MODERNA CP. 44190
GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO
TEL. (33) 3679 4500

www.asej.gob.mx





GOBIERNO DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018
DESPACHO DEL AUDITOR SUPERIOR

LIC. HUGO RENÉ RUÍZ ESPARZA HERMOSILLO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

Por este conducto, me permito informarle que se ha concluido con la revisión de la cuenta pública, por el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016, del municipio de:

LA MANZANILLA DE LA PAZ

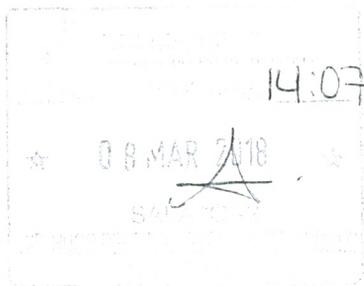
Consecuentemente, y para los efectos previstos en el artículo 84 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, remito a Usted el original del Informe Final de Auditoría, respecto de la revisión de la cuenta pública y gestión financiera, quedando a disposición en este órgano técnico en el momento en que sea requerida la documentación que soporta los resultados del informe emitido.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

“2018, Centenario de la creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara”

Guadalajara, Jal., a 06 de marzo de 2018

DR. JORGE ALEJANDRO ORTIZ RAMÍREZ
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO



RC-AS-SP-03
R-3 / TD RE
Página 1 de 1





GOBIERNO
DE JALISCO



1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

1/101

La Auditoría Superior del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 115, fracción IV, inciso c), penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 35, fracción IV y 35-Bis, de la Constitución Política; 52 y 53, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 1, fracciones I, IV, V y VI, 3 fracciones I, VII, XII y XVI, 9, 10, 13 fracción II, 19, 21 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XV, XVII, XIX, XXI, 34 fracciones I, V, XI, XII, XIV, XVII, XXI, XXIII, XXIV y XXV, 38 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, XII, XIII, 53, 60, 61, 62, 66, 71, 72, 80, 81, 82, 83, 84, 90, 91, 92, 94, 95, 96, 97 y 99, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 4, 5, 6, 7 fracciones I, IV, VI, IX, X, XII, XIII y XIV, 8 fracciones V, VI, VII, X, XIII y XIX, 10 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, X y XIII, 11, 17, 18 y 20 fracción I del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; 47 fracción XI, 66, 67, 79, 82, 83 y 91 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y los numerales 202, 203, 204, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 233, 234, 235, 236, 238 y 240 de la Ley de Hacienda Municipal, todos ordenamientos para el Estado de Jalisco, vigentes durante el ejercicio fiscal de 2016, atento a lo dispuesto por el artículo Segundo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como en el Programa Operativo Anual de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco 2017, aprobado el día 30 de enero de 2017, tiene a bien emitir por mi conducto **INFORME FINAL DE AUDITORÍA** sobre los resultados obtenidos en la revisión de la cuenta pública del municipio de **LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO**; correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2016** que, de acuerdo a los lineamientos emanados por este órgano técnico a mi cargo, se procedió a la revisión y evaluación de la documentación que integra el expediente de la cuenta pública del municipio referido, por lo que se someten para su conocimiento los siguientes:

1407
08 MAR 2018

ANTECEDENTES

1.- La Auditoría Superior del Estado de Jalisco, una vez que con fecha 12 de mayo de 2017, recibió en la oficialía de partes de este órgano técnico el corte anual del ejercicio fiscal 2016, del municipio de La Manzanilla de la Paz, Jalisco, procedió a efectuar la revisión y evaluación de la cuenta





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

2/101

pública del municipio citado, dentro de los plazos previstos en el numeral 80 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, atento a lo dispuesto por el artículo Segundo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, de la siguiente forma:

2.- Mediante acta de fecha 30 de enero de 2017, se declararon formalmente iniciados los trabajos de auditoría en el municipio auditado, para lo cual, se llevó a cabo la práctica de la auditoría pública administrativa-financiera, patrimonial y la que corresponde a la verificación física de la obra pública ejecutada en el municipio de **La Manzanilla de la Paz, Jalisco**, ordenada mediante oficio número 3959/2017, de fecha 04 de julio de 2017, comisionando a los CC. Ing. Jorge Barragán Jalomo, L.A.E. Juan Manuel Chávez Radillo, Ing. Víctor Manuel Farías Caloca, Arq. Hugo Armando Gil Pineda y L.C.P. Felipe Ruiz Rodríguez, todos ellos servidores públicos adscritos a este órgano técnico, para recabar documentación e información en las oficinas del Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco, relativa al ejercicio fiscal de 2016, iniciando la visita de auditoría el día 10 de julio, concluyendo precisamente el día 14 del mismo mes y año, declarando con el presente informe final, terminados los trabajos de auditoría en el municipio auditado.

La auditoría se practicó, en base a la información y documentación presentada a la entidad revisora por el municipio auditado, se centró en la verificación de los ingresos, egresos, deuda pública y patrimonio municipal; asimismo, se incluyó el análisis relativo a las aportaciones federales del Ramo 33, consistentes en los Fondos de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de Aportación para el Fortalecimiento Municipal. Para ello, se ejercieron las facultades de auditoría pública con que cuenta este órgano técnico, revisando los libros, documentos y bienes, así como la práctica de visitas, inspecciones y compulsas, que le permitieran obtener información y documentos necesarios, para cumplir con dicho encargo.

3.- Una vez efectuada la auditoría pública administrativa-financiera y patrimonial y, de acuerdo a los resultados obtenidos, se procedió a formular el pliego de observaciones respectivo, para efecto de que, quienes tuvieron a su cargo la administración de la Hacienda Pública del referido Ayuntamiento, presentaran las aclaraciones para comprobar y justificar, las





siguientes observaciones, correspondientes al periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2016:**

OBSERVACIÓN No. 1	CUENTA CONTABLE: 5212-100-100	FOLIO No. VARIOS	MES: ENERO A DICIEMBRE																																													
DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN		IMPORTE	RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA																																													
<p>En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizó lo siguiente: varias facturas del Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos Sureste, que se describen en cuadro inserto al final del texto, por el concepto de "Pago por manejo de residuos (Basura) del Municipio de la Manzanilla correspondiente de enero a diciembre", se anexan pólizas contables, órdenes de pago y copias de transferencias electrónicas de Santander S.A.</p> <p>No obstante que la autoridad municipal presentó la documentación antes descrita, procede realizar la observación por falta de comprobación y justificación, en virtud de que no aportó los documentos que a continuación se enuncian: acta de Ayuntamiento donde se aprobó el pago para la contratación del servicio de residuos sólidos, convenio por la prestación de los servicios contratados firmado por el Representante legal del Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos Sureste, y el municipio, en el que se señale el objeto del mismo, los montos a erogar, condiciones, obligaciones y sanciones establecidas de dicho instrumento legal y evidencia documental de la realización de los trabajos pagados; incumpliendo así con lo establecido en los artículos 33, 37 fracción XIII y 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>		\$360,840.00	<p>Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico, profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:</p> <ul style="list-style-type: none"> Copia certificada del acta de acta de Ayuntamiento donde se aprobó el pago para la contratación de los servicios de residuos sólidos. Copia certificada del convenio por la prestación de los servicios contratados firmado por el Representante legal del Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos Sureste, y el municipio de La Manzanilla de la Paz, Jalisco, en el que se señale el 																																													
<table border="1"> <thead> <tr> <th>MES</th> <th>FOLIO</th> <th>FACTURA</th> <th>PÓLIZA DE EGRESOS</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Enero</td> <td>508 a 511</td> <td>A - 412</td> <td>214</td> <td>\$30,070.00</td> </tr> <tr> <td>Febrero</td> <td>173 a 176</td> <td>A - 421</td> <td>23</td> <td>30,070.00</td> </tr> <tr> <td>Marzo</td> <td>186 a 189</td> <td>A - 430</td> <td>20</td> <td>30,070.00</td> </tr> <tr> <td>Abril</td> <td>321 a 324</td> <td>FE28BE120 2BF</td> <td>48</td> <td>30,070.00</td> </tr> <tr> <td>Mayo</td> <td>374 a 377</td> <td>9C42AB3C 561F</td> <td>46</td> <td>30,070.00</td> </tr> <tr> <td>Junio</td> <td>435 al 438</td> <td>47B78 521042 A</td> <td>65</td> <td>30,070.00</td> </tr> <tr> <td>Julio</td> <td>277 AL 280</td> <td>A - 36326</td> <td>36</td> <td>30,070.00</td> </tr> <tr> <td>Agosto</td> <td>117 AL 120</td> <td>A - 477</td> <td>12</td> <td>30,070.00</td> </tr> </tbody> </table>		MES	FOLIO	FACTURA	PÓLIZA DE EGRESOS	IMPORTE	Enero	508 a 511	A - 412	214	\$30,070.00	Febrero	173 a 176	A - 421	23	30,070.00	Marzo	186 a 189	A - 430	20	30,070.00	Abril	321 a 324	FE28BE120 2BF	48	30,070.00	Mayo	374 a 377	9C42AB3C 561F	46	30,070.00	Junio	435 al 438	47B78 521042 A	65	30,070.00	Julio	277 AL 280	A - 36326	36	30,070.00	Agosto	117 AL 120	A - 477	12	30,070.00		
MES	FOLIO	FACTURA	PÓLIZA DE EGRESOS	IMPORTE																																												
Enero	508 a 511	A - 412	214	\$30,070.00																																												
Febrero	173 a 176	A - 421	23	30,070.00																																												
Marzo	186 a 189	A - 430	20	30,070.00																																												
Abril	321 a 324	FE28BE120 2BF	48	30,070.00																																												
Mayo	374 a 377	9C42AB3C 561F	46	30,070.00																																												
Junio	435 al 438	47B78 521042 A	65	30,070.00																																												
Julio	277 AL 280	A - 36326	36	30,070.00																																												
Agosto	117 AL 120	A - 477	12	30,070.00																																												





Septiembre	AL 204	A - 486	21	30,070.00
Octubre	206 AL 209	202662411	18	30,070.00
Noviembre	252 AL 255	A - 506	29	30,070.00
Diciembre	231 AL 234	A - 515	30	30,070.00
			TOTAL	\$360,840.00

OBSERVACIÓN No. 2	CUENTA CONTABLE: 5132-100-100	FOLIO No. 241-246	MES: ABRIL
DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN		IMPORTE	RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA
En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la orden de pago-recibo No. C 120967 de fecha 11 de abril de 2016, a favor del C. Gustavo López Díaz, por concepto de: "Pago de arrendamiento de un terreno para el parque vehicular del H Ayuntamiento"; a las que anexan, póliza de egresos, y de cheque, contrato de arrendamiento y copia de identificación oficial del arrendador.		\$21,000.00	Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto aludido; con fundamento en los artículos

objeto del mismo, los montos a erogar, condiciones, obligaciones y sanciones establecidas de dicho instrumento legal.

- Evidencia documental de la realización de los trabajos pagados.
- En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado, entregar copia certificada del recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancario, en el cual se refleje el reintegro.

Con fundamento en los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todas del Estado de Jalisco.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

5/101

<p>No obstante que la autoridad municipal presentó la documentación antes descrita, procede realizar la observación por falta de comprobación y justificación, en virtud de que no aportó los documentos que a continuación se enuncian: acta de Ayuntamiento que aprobó la renta del terreno para arrendamiento del parque vehicular y recibo de arrendamiento con requisitos fiscales; incumpliendo así con lo establecido en los artículos 33, 37 fracción XIII y 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación.</p>		<p>21 fracción VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada del acta de Ayuntamiento que aprobó la renta del terreno para arrendamiento del parque vehicular. • Copia certificada de recibo de arrendamiento con requisitos fiscales. • En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancaria. <p>Lo anterior en cumplimiento a los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, ambas del Estado de Jalisco, artículo 29 y 29 A, del Código Fiscal de la Federación.</p>	
OBSERVACIÓN No. 3	CUENTA CONTABLE: 5132-100-101	FOLIO No. 205 AL 206	MES: JULIO
DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	IMPORTE		RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

6/101

		ACLARATORIA
<p>En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la siguiente documentación: orden de pago número C 265483, de fecha 31 de julio de 2016, por concepto de: "Pago correspondiente a la compra de una parrilla metálica para alcantarillado en una calle de la cabecera municipal"; se anexa copia comprobante fiscal digital número AAA17693 del proveedor el C. Jaime Bernardo Espinoza Villa por el importe motivo de la observación.</p> <p>No obstante que la autoridad municipal presentó los documentos antes descritos, procede realizar esta observación por falta de comprobación y justificación, en virtud de que no aportó lo siguiente: tres cotizaciones de distintos proveedores que demuestre que se tomó la mejor opción de compra, alta en el patrimonio público municipal y resguardo al departamento y/o persona asignada; incumpliendo así con lo establecido en los artículos 37 fracción XIII, 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios</p>	<p>\$12,760.00</p>	<p>Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de por lo menos tres cotizaciones de distintos proveedores que demuestre que tomó la mejor opción de compra. • Copia certificada del alta en el patrimonio público municipal. • Copia certificada del resguardo al departamento y/o persona asignada. • En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado, entregar copia certificada del recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancario, en el cual se refleje el reintegro. <p>Lo anterior en cumplimiento</p>





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

7/101

			a los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 182, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todas del Estado de Jalisco.
OBSERVACIÓN No. 4	CUENTA CONTABLE: SIN NÚMERO	FOLIO No. 393-394	MES: JULIO
DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN		IMPORTE	RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA
<p>En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la siguiente documentación: orden de pago número C 265239, de fecha 31 de julio de 2016, por concepto de: "Pago correspondiente a suministro de refacciones para vehículos y maquinaria del Ayuntamiento"; se anexa factura número 5729 del proveedor C. Eduardo Chávez González por el importe motivo de la observación.</p> <p>No obstante que la autoridad municipal presentó los documentos antes descritos, procede realizar esta observación por falta de comprobación y justificación, en virtud de que no aportó lo siguiente: Bitácora de mantenimiento de los vehículos y maquinaria del Ayuntamiento donde se documentó el uso y suministro de las refacciones; incumpliendo así con lo establecido en los artículos 37 fracción XIII, 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios</p>		\$14,172.00	<p>Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bitácora de mantenimiento de los vehículos y maquinaria del Ayuntamiento donde se documentó el uso y suministro de las refacciones. • En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado presentando copia





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

8/101

			certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancaria.
			Lo anterior en cumplimiento a los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todas del Estado de Jalisco.
OBSERVACIÓN No. 5	CUENTA CONTABLE: SIN NÚMERO	FOLIO No. 439 al 441	MES: Julio
DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN		IMPORTE	RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA
<p>En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la siguiente documentación: orden de pago número C 265246 elaborada a nombre del proveedor Top Importaciones S.A de C.V., por concepto de: "Pago correspondiente a suministro de Uniformes para el personal del Ayuntamiento (camisetas)"; se anexan comprobantes fiscales digitales números 4DAB8252 y 8C40C71C de fecha 20 de julio de 2016, ambas.</p> <p>No obstante que la autoridad municipal presentó los documentos antes descritos, procede realizar esta observación por falta de comprobación y justificación, en virtud de que no aportó lo siguiente: relación del personal, a los cuales se les entregaron los uniformes debidamente firmada, nombramientos que los acredite como personal adscrito; incumpliendo así con lo establecido en los artículos 37 fracción XIII, 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>		\$15,884.34	<p>Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:</p> <ul style="list-style-type: none"> Copia certificada de la relación de personal, a los cuales se les entregaron los uniformes debidamente firmada.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

9/101

			<ul style="list-style-type: none"> Copia certificada de los nombramientos que los acredite como personal adscrito. En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancaria. <p>Lo anterior en cumplimiento a los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todas del Estado de Jalisco.</p>
OBSERVACIÓN No. 6	CUENTA CONTABLE: SIN NÚMERO	FOLIO No. 472 al 473	MES: Julio
DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN		IMPORTE	RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA
<p>En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la siguiente documentación: orden de pago número C 265250 de fecha 31 de julio de 2016, a favor del C. Daniel Rodríguez Jiménez, por concepto de: "Pago correspondiente a mantenimiento y refacciones menores", a lo que se anexa comprobante fiscal digital número AAA17235 de fecha 14 de julio de 2016.</p> <p>No obstante que la autoridad municipal presentó los documentos antes descritos, procede realizar esta observación por falta de comprobación y justificación, en virtud de que no aportó lo siguiente: Bitácoras de la ejecución del mantenimiento de maquinaria del Ayuntamiento; incumpliendo así con lo establecido en los artículos 37 fracción XIII, 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco</p>		\$7,714.00	<p>Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico, profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, para recabar los elementos y</p>





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

10/101

<p>y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>		<p>proporcionar la información que a continuación se señala:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bitácoras de la ejecución del mantenimiento de maquinaria del Ayuntamiento. • En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancaria. <p>Con fundamento en los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todas del Estado de Jalisco.</p>	
OBSERVACIÓN No. 7	CUENTA CONTABLE: SIN NÚMERO	FOLIO No. 484 al 485	MES: Agosto
DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	IMPORTE	RELACION Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA	
<p>En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la siguiente documentación: orden de pago número C 265649 de fecha 31 de agosto de 2016, por concepto de: "Pago correspondiente por compra de uniformes para el personal permanente", a lo que se anexa factura B 69876 de fecha 16 de agosto de 2016 expedida por el proveedor Top Importaciones S.A. de C.V.</p> <p>No obstante que la autoridad municipal presentó los documentos antes descritos, procede realizar esta observación por falta de comprobación y justificación, en virtud de que no aportó lo siguiente: relación del personal, a los cuales se les entregaron los uniformes debidamente firmada, nombramientos que los acredite como personal adscrito: incumpliendo así con lo establecido en los</p>	\$23,207.28	<p>Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico, profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de</p>	





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

11/101

<p>artículos 37 fracción XIII, 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios</p>		<p>Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:</p> <ul style="list-style-type: none"> Copia certificada de la relación del personal, a los cuales se les entregaron los uniformes debidamente firmada. Copia certificada de los nombramientos que los acredite como personal adscrito. En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancaria. <p>Con fundamento en los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todas del Estado de Jalisco.</p>	
OBSERVACIÓN No. 8	CUENTA CONTABLE: 5124-900-100	FOLIO No. 456 al 458	MES: Agosto
DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN		IMPORTE	RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA
En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco, de conformidad a la normativa		\$10,000.00	Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

12/101

aplicable, se analizó la siguiente documentación: orden de pago número C. 265427 de fecha 31 de agosto de 2016, elaborada a nombre del C. Rafael Contreras Aguilar, por concepto de: "Pago correspondiente a suministro de material complementario para construcción y reparación de inmuebles (Cemento); se anexa transferencia interbancaria Santander, factura número 2101 serie RCA de fecha 18 de agosto de 2016, expedida por el proveedor en comento, por el importe motivo de la observación, y póliza de egresos 68 de fecha 17 de agosto de 2016.

No obstante que la autoridad municipal presentó los documentos antes descritos, procede realizar esta observación por falta de comprobación y justificación, en virtud de que no aportó lo siguiente: bitácora que acredite la colocación del material adquirido, acompañada de memoria fotográfica y entradas y salidas del almacén del material adquirido; incumpliendo así con lo establecido en los artículos 37 fracción XIII, 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

necesario remitir a este órgano técnico profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:

- Copia certificada de la bitácora que acredite la colocación del material adquirido, acompañada de memoria fotográfica.
- Copias certificadas de las entradas y salidas del almacén del material adquirido.
- En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancaria.

Lo anterior en cumplimiento a los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

13/101

OBSERVACIÓN No. 9		CUENTA CONTABLE: SIN NÚMERO	FOLIO No. 367 al 368	Municipal, todas del Estado de Jalisco. MES: Octubre
DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN			IMPORTE	RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA
<p>En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la siguiente documentación: orden de pago número C 265693 de fecha 31 de octubre de 2016, por concepto de: "Pago correspondiente a la compra de un motor sumergible marca AQUAPK de 25 hp para bombeo de agua del pozo de Villa Morelos"; se anexa comprobante fiscal digital número 77 A de fecha 28 de septiembre de 2016, expedido por el proveedor el C. Arath Juan Abelardo Sánchez Virgen.</p> <p>No obstante que la autoridad municipal presentó los documentos antes descritos, procede realizar esta observación por falta de comprobación y justificación, en virtud de que no aportó lo siguiente: acta de Ayuntamiento donde se aprobó la adquisición de este equipo, tres cotizaciones de distintos proveedores que demuestre que tomó la mejor opción de compra, acreditar la propiedad del pozo a nombre del Ayuntamiento y/o que es utilizado para suministro de la población, alta en el patrimonio público municipal y resguardo al departamento y/o persona asignada; incumpliendo así con lo establecido en los artículos 33, 37 fracción XIII, 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>			\$39,289.20	<p>Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada del acta de Ayuntamiento donde se aprobó la adquisición de este equipo. • Copia certificada de por lo menos tres cotizaciones de distintos proveedores que demuestre que tomó la mejor opción de compra. • Copia certificada del alta en el patrimonio público municipal. • Copia certificada del resguardo al departamento y/o persona asignada. • Acreditar la propiedad del pozo a nombre del





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

14/101

		<p>Ayuntamiento y/o que es utilizado para suministro de la población.</p> <ul style="list-style-type: none"> En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado, entregar copia certificada del recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancario, en el cual se refleje el reintegro. <p>Lo anterior en cumplimiento a los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 182, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todas del Estado de Jalisco.</p>	
OBSERVACIÓN No. 10	CUENTA CONTABLE: SIN NÚMERO	FOLIO No.371 al 372	MES: Octubre
DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	IMPORTE	RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA	
<p>En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la siguiente documentación: orden de pago número C 265694 de fecha 31 de octubre de 2016, por concepto de: "Pago correspondiente a la compra de una bomba sumergible de acero inoxidable para el bombeo de agua del pozo de villa"; se anexa comprobante fiscal digital número 66 A, expedido por el proveedor el C. Arath Juan Abelardo Sánchez Virgen.</p> <p>No obstante que la autoridad municipal presentó los documentos antes descritos, procede realizar esta observación por falta de comprobación y justificación, en virtud de que no aportó lo siguiente: acta de Ayuntamiento donde se aprobó la adquisición de este equipo, tres cotizaciones de distintos proveedores que demuestre que tomó la mejor opción de compra, acreditar la propiedad del pozo a nombre del Ayuntamiento y/o que es utilizado</p>	\$37,584.00	<p>Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para</p>	





GOBIERNO
DE JALISCO

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

15/101

<p>para suministro de la población alta en el patrimonio público municipal y resguardo al departamento y/o persona asignada; incumpliendo así con lo establecido en los artículos 33, 37 fracción XIII, 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>	<p>recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada del acta de Ayuntamiento donde se aprobó la adquisición de este equipo. • Copia certificada de por lo menos tres cotizaciones de distintos proveedores que demuestre que tomó la mejor opción de compra. • Copia certificada del alta en el patrimonio público municipal. • Acreditar la propiedad del pozo a nombre del Ayuntamiento y/o que es utilizado para suministro de la población. • Copia certificada del resguardo al departamento y/o persona asignada. • En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado, entregar copia certificada del recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancario, en el cual se refleje el reintegro. <p>Lo anterior en cumplimiento a los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 182, 225 y 226 de la Ley de</p>
--	--





ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

GOBIERNO DE JALISCO

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

16/101

			Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todas del Estado de Jalisco.
OBSERVACIÓN No. 11	CUENTA CONTABLE: SIN NÚMERO	FOLIO No.614	MES: Octubre
DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN		IMPORTE	RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA
<p>En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco, de conformidad a la normatividad aplicable, se analizó la siguiente documentación: orden de pago número C 265745 de fecha 31 de octubre de 2016, a nombre del C. Benjamin Figueroa Becerra por concepto de: "Pago correspondiente a gastos de orden social y cultural por compra de veladoras para el evento de día de muertos". Solo anexa factura serie A folio 292 de fecha 27 de octubre de 2016, expedida por el proveedor en comento, por el importe motivo de la observación.</p> <p>No obstante que la autoridad municipal presentó los documentos antes descritos, procede realizar esta observación por falta de comprobación y justificación, en virtud de que no aportó lo siguiente: evidencia documental que demuestre la realización del evento de día de muertos y memoria fotográfica de los eventos incumpliendo así con lo establecido en los artículos 37 fracción XIII y 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios</p>		\$6,960.00	<p>Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico, profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:</p> <ul style="list-style-type: none"> Evidencia documental que demuestre la realización del evento de día de muertos. Copia certificada de la memoria fotográfica. En caso de no presentar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado, entregar copia certificada del recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancario, en el





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

17/101

			cual se refleje el reintegro. Con fundamento en los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todas del Estado de Jalisco.
OBSERVACIÓN No. 12	CUENTA CONTABLE: SIN NÚMERO	FOLIO No. 620 al 622	MES: Octubre
DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN		IMPORTE	RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA
<p>En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la siguiente documentación: orden de pago número C 265746 de fecha 31 de octubre de 2016 a favor de Qualitas Compañía de Seguros S.A. de C.V. por concepto de: "Pago correspondiente a pago del seguro de una patrulla del departamento de seguridad pública"; a lo que se anexa póliza número 64193804 de fecha 31 de octubre de 2016.</p> <p>No obstante que la autoridad municipal presentó los documentos antes descritos, procede realizar esta observación por falta de comprobación y justificación, en virtud de que no aportó lo siguiente: acta de Ayuntamiento donde se aprobó la erogación por los vehículos asegurados, relación detallada emitida por la aseguradora de los vehículos que se aseguraron y documento que acredite que dichos vehículos forman parte del Patrimonio Público Municipal; incumpliendo así con lo establecido en los artículos 33, 37 fracción XIII, 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>		\$28,331.87	<p>Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico, profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:</p> <ul style="list-style-type: none"> Copia certificada del acta de Ayuntamiento donde se aprobó la erogación por los vehículos asegurados. Relación detallada emitida por la aseguradora de los vehículos que se aseguraron.





ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

GOBIERNO DE JALISCO

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

18/101

			<ul style="list-style-type: none"> Copia certificada del documento que acredite que dichos vehículos forman parte del Patrimonio Público Municipal. En caso de no presentar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado, entregar copia certificada del recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancario, en el cual se refleje el reintegro. <p>Con fundamento en los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todas del Estado de Jalisco.</p>
OBSERVACIÓN No. 13	CUENTA CONTABLE: SIN NÚMERO	FOLIO No.185 al 188	MES: Diciembre
DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN		IMPORTE	RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA
<p>En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la siguiente documentación: orden de pago número C 265950 de fecha 31 de diciembre de 2016, a favor del C. Itzel Guadalupe Torres Rodríguez, por concepto de: "Pago correspondiente a gasto de orden social y cultural como es arrendamiento de mobiliario para evento cultural"; a las que se anexan póliza de egresos número 21, comprobante fiscal digital número de folio AAA18DD2-8 de fecha 1 de diciembre de 2016 y transferencia bancaria Santander por el importe motivo de la observación.</p> <p>No obstante que la autoridad municipal presentó los documentos antes descritos, procede realizar esta observación por falta de</p>		\$9,222.00	<p>Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios,</p>





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

19/101

<p>comprobación y justificación, en virtud de que no aportó lo siguiente: acta de Ayuntamiento donde se autorizó la erogación por arrendamiento de mobiliario para evento cultural y evidencia documental de la realización de los eventos donde se utilizó el mobiliario rentado anexando memoria fotográfica; incumpliendo así con lo establecido en los artículos 33, 37 fracción XIII, 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios</p>		<p>224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada del acta de Ayuntamiento donde se autorizó la erogación por arrendamiento de mobiliario para evento cultural. • Evidencia documental de la realización de los eventos donde se utilizó el mobiliario rentado anexando memoria fotográfica. • En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancaria. <p>Lo anterior en cumplimiento a los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todas del Estado de Jalisco.</p>	
OBSERVACIÓN No. 14	CUENTA CONTABLE: SIN NÚMERO	FOLIO No. 676 al 677	MES: Diciembre
DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	IMPORTE	RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA	





<p>En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la siguiente documentación: comprobantes fiscales digitales números de folio 8BBA8CD3 y 076243 expedidos por los proveedores Hotel Jena S.A. de C.V. y Unión impulsora de Hoteles S.A. de C.V. respectivamente, por concepto de: "Renta de Habitación en la Ciudad de México del C. López Barbosa Carlos Andrés (presidente municipal)".</p> <p>No obstante que la autoridad municipal presentó los documentos antes descritos, procede realizar esta observación por falta de comprobación y justificación, en virtud de que no aportó lo siguiente: acta de Ayuntamiento en donde se aprobó el viaje y los gastos efectuados y escrito de los logros obtenidos con relación a los recursos gestionados; 33, 37 fracción XIII, 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>	<p>\$9,255.96</p>	<p>Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de acta de Ayuntamiento en donde se aprobó el viaje y los gastos efectuados. • Escrito de los logros obtenidos con relación a los recursos gestionados. • En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado presentando copia certificada del recibo oficial del ingreso, ficha de depósito y estado de cuenta bancario. <p>Lo anterior en cumplimiento a los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80</p>
--	-------------------	---





GOBIERNO DE JALISCO

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

21/101

			de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todas del Estado de Jalisco.
OBSERVACIÓN No. 15	CUENTA CONTABLE: 5133-100-100	FOLIO No. 239 al 242	MES: Diciembre
DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN		IMPORTE	RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA
<p>En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la siguiente documentación: orden de pago número C 266381, de fecha 31 de diciembre de 2016, a favor de Isonomia Legales S.C., por concepto de: "Pago de Servicios jurídicos para el departamento de Sindicatura"; a la que se anexan factura número AB2291 de fecha 12 de diciembre de 2016, transferencia y póliza de egresos número 32.</p> <p>No obstante que la autoridad municipal presentó los documentos antes descritos, procede realizar esta observación por falta de comprobación y justificación, en virtud de que no aportó lo siguiente: acta de Ayuntamiento donde se aprobó la erogación por servicios jurídicos, contrato de prestación del servicio debidamente firmado por ambas partes, informes de trabajos realizados, evidencia documental de los trabajos efectuados y resultados obtenidos, emitidos y firmados por quien lo realizó; incumpliendo así con lo establecido en los artículos 33, 37 fracción XIII, 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>		\$12,180.00	<p>Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de acta de Ayuntamiento donde se aprobó la erogación por servicios jurídicos. • Copia certificada del contrato de prestación del servicio debidamente firmado por ambas partes. • Copia certificada de los informes de trabajos realizados. • Copia certificada de la evidencia documental de los trabajos efectuados y resultados





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

22/101

			obtenidos, emitidos y firmados por quien lo realizo.
			Lo anterior en cumplimiento a los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todas del Estado de Jalisco.
OBSERVACIÓN No. 16	CUENTA CONTABLE: SIN NÚMERO	FOLIO No.245 al 247	MES: Diciembre
DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN		IMPORTE	RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA
<p>En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la siguiente documentación: orden de pago número C 265969 de fecha 31 de diciembre de 2016, a favor del C. Arath Juan Abelardo Sánchez Virgen, por concepto de: "Pago correspondiente a servicio de instalación y materiales para instalación de la bomba de Agua Potable en Villa Morelos"; se anexa transferencia interbancaria y comprobante fiscal digital número 68 A por el importe motivo de la observación.</p> <p>No obstante que la autoridad municipal presentó los documentos antes descritos, procede realizar esta observación por falta de comprobación y justificación, en virtud de que no aportó lo siguiente: acta de Ayuntamiento que aprobó los servicios profesionales, contrato firmado por las partes que intervienen, en el que se señale el objeto del mismo, los montos a erogar, condiciones, obligaciones y sanciones establecidas, actividades realizadas y evidencia documental de los trabajos ejecutados; incumpliendo así con lo establecido en los artículos 33, 37 fracción XIII, 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>		\$29,174.00	<p>Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:</p> <ul style="list-style-type: none"> Copia certificada del acta de Ayuntamiento que aprobó la erogación. Copia certificada de contrato firmado por las





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

23/101

		<p>partes que intervienen, en el que se señale el objeto del mismo, los montos a erogar, condiciones, obligaciones y sanciones establecidas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Evidencia documental de los trabajos realizados. • En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancaria. <p>Lo anterior en cumplimiento a los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todas del Estado de Jalisco.</p>
MONTO TOTAL DE LAS OBSERVACIONES	\$637,574.65	(Seiscientos treinta y siete mil quinientos setenta y cuatro pesos 65/100M.N.)

4.- En relación a la obra pública, la auditoría consistió en la revisión en forma selectiva de la documentación y verificación física de la obra pública ejecutada, analizando las asignaciones de contrato, los generadores, las especificaciones y los precios unitarios, entre otros, además de comprobar que el gasto público aplicado, se ajustara a las previsiones y presupuestos correspondientes.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

24/101

Cabe señalar que, respecto de las obras realizadas con los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, la Dirección de Auditoría a la Obra Pública revisó que cumplieran en lo general con el objetivo social, de acuerdo a lo señalado en el artículo 33, del capítulo V, de la Ley de Coordinación Fiscal.

En virtud de los resultados obtenidos con la práctica de la auditoría a la obra pública ejecutada en el municipio durante el ejercicio fiscal auditado, **y en razón de que al verificar los gastos ejercidos se corroboró la correcta comprobación y justificación de las erogaciones realizadas conforme a los presupuestos autorizados, comprobándose que el gasto público se ajustó a los extremos señalados por el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, motivo por el cual, por lo que corresponde al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, no se emitió pliego de observaciones.**

5.- Por conducto de la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, se iniciaron los trabajos de revisión y auditoría a los fraccionamientos desarrollados durante el ejercicio fiscal 2016, en el municipio de La Manzanilla de la Paz, Jalisco, para lo cual, mediante oficio número 0208/2017, de fecha 10 de enero de 2017, se solicitó al Ing. Carlos Andrés López Barbosa, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de La Manzanilla de la Paz, Jalisco, copias certificadas de los expedientes técnicos y administrativos de los fraccionamientos y/o acciones urbanísticas que se encuentren en proceso de tramitación y urbanización, que fueron autorizados en el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 y de ser el caso la documentación complementaria a los expedientes técnicos correspondientes a ejercicios anteriores; así como los expedientes técnicos administrativos de los fraccionamientos o acciones urbanísticas que cuenten con la certificación de hechos ante Notario Público, mediante la cual se da fe de la entrega recepción de las obras de urbanización, durante el ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016; dictámenes de usos y destinos y de los dictámenes de trazos, usos y destinos específicos, expedidos por el municipio, durante el ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 de igual manera el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los Planes de Desarrollo Urbano de Centros de Población y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, así como su publicación y constancia de inscripción en





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

25/101

el Registro Público de la Propiedad, de conformidad a los artículos 82 y 84 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, y de ser el caso las modificaciones realizadas a los mismos de conformidad a los artículos 114, 138 y Sexto Transitorio del Código Urbano para el Estado de Jalisco, de ser el caso Reglamento en materia de desarrollo urbano, de conformidad al artículo Cuarto Transitorio del Código Urbano para el Estado de Jalisco, o en su caso, informar de la situación que prevalece en su expedición o modificación y finalmente, los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, aprobados por el Ayuntamiento durante el ejercicio fiscal 2016.

Como respuesta a lo anterior, mediante oficio número PRESIDENCIA 27-2017, de fecha 09 de febrero 2017, recibido en la oficialía de partes de este órgano técnico con el folio número 0790, de fecha 13 de febrero de 2017, el Ing. Carlos Andrés López Barbosa, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de La Manzanilla de la Paz, Jalisco, dio respuesta señalando lo siguiente:

“...Por medio del presente oficio, en contestación referente a la solicitud de información con número e oficio 0208/2017, presentada a través de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco ASEJ; en relación a los fraccionamientos desarrollados en el municipio de la Manzanilla de la Paz, hago de su conocimiento y presento copias certificadas de lo siguiente:

1. *NO se cuenta con Expedientes técnico-administrativos de los fraccionamientos o acciones urbanísticas que cuenten con el acta de entrega-recepción de las obras, realizada ante Notario Público, de conformidad de los artículos 254 y 301 del código urbano para el Estado de Jalisco, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de Diciembre de 2016, de acuerdo a los requisitos señalados en el documento denominado “Anexo A”, mismo que se adjunta, y de ser el caso, la documentación complementaria a expedientes técnicos y administrativos enviados en el año próximo pasado. Ya que no se han realizado acciones urbanísticas en dicho periodo en el Municipio de la Manzanilla de la Paz.*
2. *NO se cuenta con Expedientes técnico-administrativos de los fraccionamientos o acciones urbanísticas que se encuentran en proceso de tramitación y ejecución de obras, que fueron autorizados en el ejercicio fiscal del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016, así como sus respectivos expedientes técnico-administrativos de acuerdo al contenido del documento señalado como “Anexo A”. Ya que no se han realizado acciones urbanísticas en dicho periodo en el Municipio de la Manzanilla de la Paz.*





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

26/101

3. *NO se cuenta con dictámenes de usos y destinos y dictámenes de trazo, usos y destinos específicos, expedidos por el municipio, en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, de los predios donde se pretenda o se estén llevando a cabo fraccionamientos o acciones urbanísticas. Ya que no se han realizado dictámenes de usos y destinos y dictámenes de trazo, usos y destinos específicos, expedidos en dicho periodo en el Municipio de la Manzanilla de la Paz.*
4. *NO se cuenta con el programa Municipal de Desarrollo Urbano de centros de población y los planes parciales de Desarrollo Urbano, así como un ejemplar publicado de cada uno de ellos o copia certificada de su publicación y constancia de inscripción en el Registro Público de la propiedad de conformidad a los artículos 78, 82 y 84 del código urbano para el Estado de Jalisco.*
5. *NO se cuenta con Reglamento en materia de desarrollo urbano, de conformidad al artículo cuarto transitorio del código urbano para el Estado de Jalisco, o en su caso, informar de la situación que prevalece en su expedición o modificación.*
6. *Se anexa al presente oficio copia certificada del Reglamento Municipal de construcción o en su caso, la norma técnica que regula la edificación en el municipio.*
7. *No se cuenta con un ejemplar de la población y en CD, de planes parciales de desarrollo urbano, aprobados por el Ayuntamiento durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, de conformidad a los artículos 82 y 138 del código urbano para el Estado de Jalisco...”.*

6.- De acuerdo a la información y documentación, aportada por el titular de la entidad sujeta a auditoría pública; Ing. Carlos Andrés López Barbosa, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de La Manzanilla de la Paz, Jalisco, informa que en el periodo comprendido del día 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, no se cuenta con ningún trámite relacionado con fraccionamientos en el municipio, debido a que no existen expedientes técnico-administrativos autorizados de ninguna acción urbanística, por lo que, no se cuenta con actas de certificación de hechos ante Notario Público que contengan la entrega-recepción de obras de urbanización; derivado de lo anterior, por lo que corresponde al ejercicio fiscal auditado, de momento **no se determinaron observaciones.**

7.- Mediante oficio número 0065/2016, de fecha 07 de enero de 2016, mismo que fue recibido en el H. Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz,





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

27/101

Jalisco, se solicitó al Presidente Municipal de la entidad auditada, el Ing. Carlos Andrés López Barbosa, remitiera a este órgano técnico, la relación de los servidores públicos responsables directos del ejercicio del gasto en los términos de la normatividad interna del municipio, debiendo de anexar dicha normatividad a su oficio de contestación.

Derivado de la omisión en dar contestación al oficio antes referido y al no advertir normatividad interna del municipio, en la que se estipule de manera específica, sobre qué capítulos, conceptos y partida, son responsables del gasto y del cobro los servidores públicos de dicho Ayuntamiento, se determina que se tiene como responsables directos del ejercicio del gasto para el ejercicio fiscal 2016, al Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal, atento a lo señalado en los numerales 47 fracción XI, 66 y 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

8.- Por conducto de la Dirección de Auditoría a Municipios, mediante oficios números 4573/2017 y 4574/2017, ambos de fecha 02 de agosto de 2016, se notificaron los pliegos de observaciones a los CC. Ing. Carlos Andrés López Barbosa y Lic. Everardo Díaz Cárdenas, en su carácter de Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco, **por lo que se refiere al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016;** tal y como se desprende de las actas de notificación, ambas de fecha 09 de agosto de 2016, mediante las cuales se les concedió un término de 30 treinta días hábiles, contados a partir de la recepción de los oficios citados, para que procedieran a justificar y solventar las observaciones de tipo administrativo-financieras que se les formularon, y que se precisan en el punto número **3** de antecedentes.

9.- Mediante oficio TE/125/2017, de fecha 06 de septiembre de 2017 ingresado en la oficialía de partes de la Auditoría Superior de Estado de Jalisco, el día 08 del mismo mes y año, con el folio número 3759, el Lic. Everardo Díaz Cárdenas, en su carácter de Encargado de la Hacienda de la entidad auditada, presentó a este órgano técnico la documentación aclaratoria a las observaciones de tipo administrativo-financiero, **correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de**





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

28/101

diciembre de 2016, y que se precisan en el punto **3** de antecedentes; procediéndose a su análisis y valoración.

Por lo antes expuesto, se realizan los siguientes puntos de:

CONSIDERANDOS

I.- Que la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se encuentra facultada para realizar la revisión de la cuenta pública del Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco, conforme a los artículos 52 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigentes para el ejercicio fiscal 2016, atento a lo dispuesto por el artículo Segundo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Que obran en los archivos de este órgano técnico, las cuentas públicas correspondientes a los meses de enero a diciembre, así como los cortes semestral y anual, todos ellos del ejercicio fiscal 2016, los Ing. Carlos Andrés López Barbosa y Lic. Everardo Díaz Cárdenas, en su carácter de Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco, durante el periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2016**.

III.- Que de la revisión, análisis y valoración de la documentación e información aclaratoria presentada por el Lic. Everardo Díaz Cárdenas, en su carácter de Encargado de la Hacienda del H. Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco; para aclarar las observaciones de tipo **administrativo-financiero** y que se precisan en el punto **3** de antecedentes; y en razón de que de dichos documentos se advierte la correcta comprobación y justificación de las erogaciones realizadas, conforme a los presupuestos autorizados, se comprueba que el gasto público se ajustó a los extremos señalados por el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, motivo por el cual en opinión de este órgano técnico, **fueron debidamente solventadas las siguientes observaciones:**





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

29/101

OBSERVACIÓN No. 1.- CUENTA CONTABLE: 5212-100-100.- FOLIO No. VARIOS. - MES: ENERO A DICIEMBRE. - IMPORTE. - \$360,840.00.

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN. -

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizó lo siguiente: varias facturas del Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos Sureste, que se describen en cuadro inserto al final del texto, por el concepto de **“Pago por manejo de residuos (Basura) del Municipio de la Manzanilla correspondiente de enero a diciembre”**, se anexan pólizas contables, órdenes de pago y copias de transferencias electrónicas de Santander S.A.

No obstante que la autoridad municipal presentó la documentación antes descrita, procede realizar la observación por falta de comprobación y justificación, en virtud de que no aportó los documentos que a continuación se enuncian: acta de Ayuntamiento donde se aprobó el pago para la contratación del servicio de residuos sólidos, convenio por la prestación de los servicios contratados firmado por el Representante legal del Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos Sureste, y el municipio, en el que se señale el objeto del mismo, los montos a erogar, condiciones, obligaciones y sanciones establecidas de dicho instrumento legal y evidencia documental de la realización de los trabajos pagados; incumpliendo así con lo establecido en los artículos 33, 37 fracción XIII y 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

MES	FOLIO	FACTURA	PÓLIZA DE EGRESOS	IMPORTE
Enero	508 a 511	A - 412	214	\$30,070.00
Febrero	173 a 176	A - 421	23	30,070.00
Marzo	186 a 189	A - 430	20	30,070.00
Abril	321 a 324	FE28BE1202BF	48	30,070.00
Mayo	374 a 377	9C42AB3C561F	46	30,070.00
Junio	435 al 438	47B785210 42A	65	30,070.00
Julio	277 AL 280	A - 36326	36	30,070.00
Agosto	117 AL 120	A - 477	12	30,070.00





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

30/101

Septiembre	AL 204	A - 486	21	30,070.00
Octubre	206 AL 209	202662411	18	30,070.00
Noviembre	252 AL 255	A - 506	29	30,070.00
Diciembre	231 AL 234	A - 515	30	30,070.00
			TOTAL	\$360,840.00

RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA. -

Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico, profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:

- Copia certificada del acta de acta de Ayuntamiento donde se aprobó el pago para la contratación de los servicios de residuos sólidos.
- Copia certificada del convenio por la prestación de los servicios contratados firmado por el Representante legal del Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos Sureste, y el municipio de La Manzanilla de la Paz, Jalisco, en el que se señale el objeto del mismo, los montos a erogar, condiciones, obligaciones y sanciones establecidas de dicho instrumento legal.
- Evidencia documental de la realización de los trabajos pagados.
- En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado, entregar copia certificada del recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancario, en el cual se refleje el reintegro.

Con fundamento en los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todas del Estado de Jalisco.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

31/101

RESPUESTA: Mediante oficio TE 125/2017, de fecha 06 de septiembre de 2017, suscrito por el Lic. Everardo Díaz Cárdenas, en su carácter de Funcionario Encargado de la Hacienda Pública Municipal del H. Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco; señala lo siguiente:

“...Cabe mencionar que dentro del contenido de evidencia se especifican oficios con los folios TE 110/2017 AL TE 125/2017, los cuales describen la documentación presentada en cada observación. Esperando que dicha información y documentación sea de utilidad y solvente en su totalidad la observación...”

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Copia certificada del acta de ayuntamiento No. 18, correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 18 de agosto de 2016, en la que en el **PUNTO SEIS, ASUNTOS VARIOS**, para el desarrollo de este punto se tomaron los siguientes acuerdos: a).- Para este punto el Presidente Municipal Ingeniero Carlos Andrés López Barbosa pone a consideración del Cuerpo Edilicio una relación de gastos generados por el Municipio durante los meses de **enero, febrero, marzo y abril** del año 2016, presentados por el Encargado de la Hacienda Pública Municipal, Lic. Everardo Díaz Cárdenas, a lo cual el presidente solicita que una vez que sean analizados y suficientemente discutidos sean aprobados, por lo que una vez hecho lo anterior se **aprueban por unanimidad de votos**.
- Copia certificada del acta de ayuntamiento No. 28, correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 26 de enero de 2017, en la que en el **punto siete, aprobación de gastos de los meses de mayo a diciembre del 2016**; para este punto el Presidente Municipal, el Ing. Carlos Andrés López Barbosa, pone a consideración del Cuerpo Edilicio una relación de gastos generados por el Municipio durante los meses de **mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2016**, para lo cual se solicitó la presencia del Encargado de la Hacienda Pública Municipal, el Lic. Everardo Díaz Cárdenas, el Encargado hace entrega a cada uno de los presentes de una copia; después de su análisis y discusión emiten su voto **aprobándose por unanimidad**.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

32/101

- Copia certificada del Convenio de Creación del Organismo Público Descentralizado denominado “Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos Sureste (SIMAR –Sureste)”. que celebran los municipios integrantes de la región sureste, los cuales se mencionan a continuación: H. Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco, H. Ayuntamiento Constitucional de Teocuitatlán de Corona, Jalisco, H. Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Jalisco, H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxcueca, Jalisco, H. Ayuntamiento Constitucional de Valle de Juárez, Jalisco, H. Ayuntamiento Constitucional de Quitupán, Jalisco, La Manzanilla de la Pazy H. Ayuntamiento Constitucional de Concepción de Buenos Aires, Jalisco, en el cual los municipios se obligan a cubrir los gastos del manejo adecuado del sitio de disposición final por tonelada de residuos sólidos.
- Copia certificada de la Tercera Sesión ordinaria 2015, **acta en pleno del consejo de administración 2012 – 2015** del Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos Sólidos del de fecha 26 de mayo del 2015, en el cual se aprueba la propuesta de presupuesto de ingresos, egresos y **tarifas 2016** del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos Sólidos. Una vez analizado y discutido el punto, y no habiendo observaciones, se **aprueba por unanimidad** el presupuesto de ingresos, egresos y **tarifas 2016**. Instruyendo al Lic. Francisco Galván Director General para que informe mediante oficio a los responsables de las tesorerías municipales para su programación presupuestal y a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, en cumplimiento con el marco legal aplicable, según tarifa aplicable para el año 2016, por el servicio de Manejo de Residuos Sólidos el Municipio de la Manzanilla de la Pazdeberá realizar un pago mensual de **\$30,070.00**, el cual por un período de **12 meses (anual)** da un total de **\$360,840.00**.
- Copia certificada del informe de SIMAR SURESTE, en el cual se reporta la cantidad promedio de residuos generados, recolectados, transferidos por municipio al día del 2014 al 2016.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

33/101

CONCLUSIÓN: La observación se solventa, toda vez que de la revisión y del análisis efectuado a las constancias documentales y a la información aportada, se advierte que se presentaron los documentos necesarios para aclarar y comprobar la correcta aplicación del gasto observado, ello en virtud de que remiten las actas de ayuntamiento No. 18 y 28, elementos que acredita la anuencia del cuerpo edilicio para autorizar una relación de gastos generados por el Municipio durante los meses de enero a diciembre del año 2016, presentados por el Encargado de la Hacienda Pública Municipal, Lic. Everardo Díaz Cárdenas, entre los cuales se encuentra los pagos al SIMAR, dejando de manifiesto que el concepto reportado es acorde con lo autorizado, además de corroborar que las autoridades responsables ejercitaron las acciones tendientes a validar y soportar el gasto efectuado.

Asimismo, con el afán de acreditar la obligación de realizar la aportación mensual al SIMAR, remiten el Convenio de Creación del Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos Sureste (SIMAR –Sureste)". que celebran los municipios integrantes de la región sureste, entre los cuales se encuentra La Manzanilla de la Paz, Jalisco, en el cual los municipios se obligan a cubrir los gastos del manejo adecuado del sitio de disposición final por tonelada de residuos sólidos; documento legal del cual se desprenden los términos y condiciones pactadas por las partes, así como también remiten la copia certificada de la Tercera Sesión ordinaria 2015, acta en pleno del consejo de administración 2012 – 2015 de fecha 26 de mayo del 2015, en el cual se aprueba la propuesta de presupuesto de ingresos, egresos y tarifas 2016 del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos Sólidos, en cumplimiento con el marco legal aplicable, según tarifa aplicable para el año 2016, por el servicio de Manejo de Residuos Sólidos el Municipio de la Manzanilla de la Paz, Jalisco, deberá realizar un pago mensual de \$30,070.00, por un período de 12 meses (anual), el cual da un total de \$360,840.00, monto que coincide con el importe observado, constatando de esta manera que los responsables del gasto erogaron los recursos conforme a lo pactado.

Por último, se acredita que efectivamente se prestaron los servicios de recolección por parte del SIMAR, tal y como se desprende del informe de SIMAR SURESTE, en el cual se reporta la cantidad promedio de residuos





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

34/101

generados, recolectados, transferidos por los municipios del 2014 al 2016, dentro de los cuales se reportan las cantidades de residuos del municipio de La Manzanilla de la Paz, constatando de esta manera que la entidad auditada recibe los servicios de colección por parte del Organismo Público Descentralizado al cual realizaron los pagos derivados del manejo de residuos sólidos, justificando con ello los egresos observados, sin que exista un menoscabo a las arcas municipales de la entidad auditada.

Por lo anteriormente señalado, de los elementos probatorios aportados, así como de los hechos ventilados, se infiere que las autoridades auditadas acreditaron de manera fidedigna, que el pago se enteró en los términos de ley y que se efectuaron todos los procedimientos administrativos necesarios, y en este sentido, **se aclara que no existió ningún tipo de afectación al erario público**, justificando la real y exacta aplicación de los recursos en los términos que estipula el artículo 67 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que a la letra señalan: *“Compete al funcionario encargado de la Hacienda Municipal: Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales, así como cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y de egresos;...”* *“La revisión de la cuenta pública de los municipios precisará el ingreso y el gasto público; determinará el resultado de la gestión financiera; verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de ingresos; comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y si se han cumplido los programas aprobados por el Ayuntamiento. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizadas o de mercado, y de las cantidades erogadas...”*, así como también se determina con respecto en la presente, que su gestión no causó un daño a la hacienda y al patrimonio público, lo anterior, con relación a lo estipulado en el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que señala: *“La revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas de las entidades auditables tendrán por objeto el determinar: Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y*





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

35/101

demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos;...

OBSERVACIÓN No. 2.- CUENTA CONTABLE: 5132-100-100.- FOLIO No. 241-246.- MES: ABRIL. - IMPORTE. - \$21,000.00. -

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN. -

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco; de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la orden de pago-recibo No. C 120967 de fecha 11 de abril de 2016, a favor del C. Gustavo López Díaz, por concepto de: **“Pago de arrendamiento de un terreno para el parque vehicular del H Ayuntamiento”**; a las que anexan, póliza de egresos, y de cheque, contrato de arrendamiento y copia de identificación oficial del arrendador.

No obstante que la autoridad municipal presentó la documentación antes descrita, procede realizar la observación por falta de comprobación y justificación, en virtud de que no aportó los documentos que a continuación se enuncian: acta de Ayuntamiento que aprobó la renta del terreno para arrendamiento del parque vehicular y recibo de arrendamiento con requisitos fiscales; incumpliendo así con lo establecido en los artículos 33, 37 fracción XIII y 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación.

RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA. -

Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto aludido; con fundamento en los artículos 21 fracción VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

36/101

- Copia certificada del acta de Ayuntamiento que aprobó la renta del terreno para arrendamiento del parque vehicular.
- Copia certificada de recibo de arrendamiento con requisitos fiscales.
- En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancaria.

Lo anterior en cumplimiento a los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, ambas del Estado de Jalisco, artículo 29 y 29 A, del Código Fiscal de la Federación.

RESPUESTA: Mediante oficio TE 125/2017, de fecha 06 de septiembre de 2017, suscrito por el Lic. Everardo Díaz Cárdenas, en su carácter de Funcionario Encargado de la Hacienda Pública Municipal del H. Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco; señala lo siguiente:

“...Cabe mencionar que dentro del contenido de evidencia se especifican oficios con los folios TE 110/2017 AL TE 125/2017, los cuales describen la documentación presentada en cada observación. Esperando que dicha información y documentación sea de utilidad y solvente en su totalidad la observación...”

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Copia certificada de acta de ayuntamiento No. 18, correspondiente a la Sesión ordinaria de fecha 18 de agosto de 2016, en la cual en el **PUNTO SEIS. ASUNTOS VARIOS**, se tomaron los siguientes acuerdos: a).- Para este punto el Presidente Municipal Ingeniero Carlos Andrés López Barbosa pone a consideración del Cuerpo Edilicio una relación de gastos generados por el Municipio durante los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2016 presentados por el Encargado de la Hacienda Pública Municipal Lic. Everardo Díaz Cárdenas, a lo cual el presidente solicita que una vez que sean analizados y suficientemente discutidos sean aprobados, por lo que una vez hecho lo anterior se **APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS**.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

37/101

- Copia certificada del contrato de arrendamiento de fecha 01 de octubre del año 2015, con vigencia al 31 de marzo del 2016 celebrado entre el H. Ayuntamiento Constitucional de La Manzanilla de la Paz, Jalisco y el C. Gustavo López Díaz.
- Copia certificada del adendum al contrato de arrendamiento de fecha 01 de octubre del año 2015, con vigencia al 31 de marzo del 2016 celebrado entre el H. Ayuntamiento Constitucional de La Manzanilla de la Paz, Jalisco y el C. Gustavo López Díaz; el cual en su cláusula SEPTIMA dice lo siguiente: *Según el artículo 45 primero y segundo párrafos del Reglamento del Código Fiscal de la Federación dice lo siguiente:*

Se considera actividad preponderante aquella actividad económica por la que, en el ejercicio de que se trate, el contribuyente obtenga el ingreso superior respecto de cualquiera de sus otras actividades. Los contribuyentes que se inscriban en el registro federal de contribuyentes manifestarán como actividad preponderante aquélla por la cual estimen que obtendrán el mayor ingreso en términos del primer párrafo de este artículo.

Declara el Arrendador Sr. Gustavo López Díaz, no tener como actividad preponderante el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, por tal motivo no expide comprobantes fiscales los cuales respalden dicho ingreso hacia su persona física. Por lo que tendrá como respaldo la Orden de Pago Recibo No. 120967 de fecha 11 de abril de 2016 de la cual anexa copia certificada.

CONCLUSIÓN: La observación se solventa con recomendación, toda vez que de la revisión y del análisis efectuado a las constancias documentales y a la información aportada, se advierte que se presentaron los documentos necesarios para aclarar y comprobar la correcta aplicación del gasto observado, ello en virtud de que remiten el acta de ayuntamiento No. 18, correspondiente a la Sesión ordinaria de fecha 18 de agosto de 2016, elemento que acredita la anuencia del cuerpo edilicio autorizar una relación de gastos generados por el Municipio durante los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2016, presentados por el Encargado de la Hacienda Pública Municipal Lic. Everardo Díaz Cárdenas, entre los cuales se encuentra el gasto observado, dejando de manifiesto que el concepto reportado es acorde con lo autorizado, además de corroborar que las



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

38/101

autoridades responsables ejercitaron las acciones tendientes a validar y soportar el gasto efectuado.

De la misma manera remiten copia certificada del contrato de arrendamiento de fecha 01 de octubre del año 2015, con vigencia al 31 de marzo del 2016 celebrado entre el H. Ayuntamiento Constitucional de La Manzanilla de la Paz, Jalisco y el C. Gustavo López Díaz, documento legal del cual se desprenden los términos y condiciones pactadas por las partes, de la misma manera complementan la justificación con el adendum al contrato de arrendamiento el cual en su cláusula **SEPTIMA** dice lo siguiente: *Declara el Arrendador Sr. Gustavo López Díaz, no tener como actividad preponderante el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, por tal motivo no expide comprobantes fiscales los cuales respalden dicho ingreso hacia su persona física. Por lo que tendrá como respaldo la Orden de Pago Recibo No. 120967 de fecha 11 de abril de 2016 de la cual anexan copia certificada, aclarando con ello las razones por las cuales no se integra a la documentación aclaratoria los recibo de arrendamiento con requisitos fiscales, sin que con ello se cause un menoscabo a las arcas municipales, en virtud de que se acredita de manera documental la recepción del pago; no obstante lo anterior resulta procedente emitir atenta **recomendación** a las autoridades municipales que en lo sucesivo se abstengan de realizar adquisiciones o contrataciones de bienes o servicios, con proveedores o prestadores de servicios, que no reúnan los requisitos establecidos por el numeral 29-A del Código Fiscal de la Federación.*

Por lo anteriormente señalado, de los elementos probatorios aportados, así como de los hechos ventilados, se infiere que las autoridades auditadas acreditaron de manera fidedigna, que el pago se enteró en los términos de ley y que se efectuaron todos los procedimientos administrativos necesarios, y en este sentido, **se aclara que no existió ningún tipo de afectación al erario público**, justificando la real y exacta aplicación de los recursos en los términos que estipula el artículo 67 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que a la letra señalan: *"Compete al funcionario encargado de la Hacienda Municipal: Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales, así como cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y de egresos;..."* "La revisión de la cuenta





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

39/101

pública de los municipios precisará el ingreso y el gasto público; determinará el resultado de la gestión financiera; verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de ingresos; comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y si se han cumplido los programas aprobados por el Ayuntamiento. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizadas o de mercado, y de las cantidades erogadas...”, así como también se determina con respecto en la presente, que su gestión no causó un daño a la hacienda y al patrimonio público, lo anterior, con relación a lo estipulado en el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que señala: “La revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas de las entidades auditables tendrán por objeto el determinar: Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos;...”

**OBSERVACIÓN No. 3.- CUENTA CONTABLE: 5132-100-101.-
FOLIO No. 205 AL 206.- MES: JULIO. - IMPORTE. - \$12,760.00. -**

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN. -

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la siguiente documentación: orden de pago número C 265483, de fecha 31 de julio de 2016, por concepto de: **“Pago correspondiente a la compra de una parrilla metálica para alcantarillado en una calle de la cabecera municipal”**; se anexa copia comprobante fiscal digital número AAA17693 del proveedor el C. Jaime Bernardo Espinoza Villa por el importe motivo de la observación.

No obstante que la autoridad municipal presentó los documentos antes descritos, procede realizar esta observación por falta de comprobación y justificación, en virtud de que no aportó lo siguiente: tres cotizaciones de distintos proveedores que demuestre que se tomó la mejor opción de compra, alta en el patrimonio público municipal y resguardo al





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

40/101

departamento y/o persona asignada; incumpliendo así con lo establecido en los artículos 37 fracción XIII, 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA. -

Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:

- Copia certificada de por lo menos tres cotizaciones de distintos proveedores que demuestre que tomó la mejor opción de compra.
- Copia certificada del alta en el patrimonio público municipal.
- Copia certificada del resguardo al departamento y/o persona asignada.
- En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado, entregar copia certificada del recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancario, en el cual se refleje el reintegro.

Lo anterior en cumplimiento a los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 182, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, ambas del Estado de Jalisco.

RESPUESTA: Mediante oficio TE 125/2017, de fecha 06 de septiembre de 2017, suscrito por el Lic. Everardo Díaz Cárdenas, en su carácter de





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

41/101

Funcionario Encargado de la Hacienda Pública Municipal del H. Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco; señala lo siguiente:

“...Cabe mencionar que dentro del contenido de evidencia se especifican oficios con los folios TE 110/2017 AL TE 125/2017, los cuales describen la documentación presentada en cada observación. Esperando que dicha información y documentación sea de utilidad y solvente en su totalidad la observación...”

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Copia certificada de las cotizaciones de los Proveedores siguientes: “Herrería Morelos” Y/O José Alberto Montejado Martínez, “Herrería Martínez” Y/O José Mario Martínez González”; “Nayo El Herrero” Y/O Jaime Bernardo Espinoza Villa, siendo este último la mejor opción de compra.
- Copia certificada del documento que acredita el alta del bien en el Patrimonio Público Municipal, Departamento De Agua Potable. - Fecha: 30-07-2016.- Folio De Alta: Tc 040/2016.- Departamento: Obras Públicas. - Hacienda Pública Municipal. - No. De Resguardo-07.- No. De Factura 120.- No. Cuenta Contable: 5124800000.- Cantidad 1 (Uno). - Monto \$12,760.00. -
- Copia certificada del resguardo al departamento y/o persona asignada. - El que suscribe, Lic. Everardo Díaz Cárdenas Encargado de La Hacienda.
- Memoria fotográfica de la parrilla de alcantarillado.

CONCLUSIÓN: La observación se solventa, toda vez que de la revisión y del análisis efectuado a las constancias documentales y a la información aportada, se advierte que se presentaron los documentos necesarios para aclarar y comprobar la correcta aplicación del gasto observado, ello en virtud de que se acredita que para la selección del proveedor se efectuaron 3 cotizaciones para determinar la mejor propuesta, por lo que adjuntan las copias certificadas de las cotizaciones de los proveedores: “HERRERÍA MORELOS” Y/O José Alberto Montejado Martínez por \$14,952.00, “HERRERÍA MARTÍNEZ” Y/O José Mario Martínez González” por





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

42/101

\$13,000.00; "NAYO EL HERRRERO" Y/O Jaime Bernardo Espinoza Villa por \$12,760.00; documentos que al ser analizados, se corrobora que el proveedor elegido por la entidad auditada, fue quien ofertó las mejores condiciones en relación a costos; acreditando de esta manera que se llevaron los procedimientos internos necesarios para la adquisición del bien, lo anterior en base a lo establecido en la fracción XIII, del artículo 37, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, el cual señala: "...Son obligaciones de los Ayuntamientos: Regular los procedimientos internos, para la adquisición de bienes o la contratación de servicios, asegurando que cubran las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás condiciones pertinentes y evitando que esos actos se realicen en beneficio de servidores públicos del propio Municipio, a la par de fomentar la transparencia y la participación ciudadana en la vigilancia del uso de los recursos públicos...", justificando de esta manera la erogación realizada sin que se advierta ningún tipo de irregularidad que pudiese causar algún daño al erario público municipal.

Asimismo, se acredita fehacientemente que la parrilla para alcantarillado fue debidamente dada de alta dentro del patrimonio municipal, tal y como se desprende del alta del bien en el Patrimonio Público Municipal, asignado al Departamento De Agua Potable, con fecha: 30-07-2016, folio de alta: tc 040/2016, Departamento: Obras Públicas, Hacienda Pública Municipal, No. de resguardo- 07.- No. de factura 120.- No. cuenta contable: 5124800000.- cantidad 1 monto \$12,760.00; acompañado de la copia certificada del resguardo al departamento y/o persona asignada, el cual señala: *El que suscribe, Lic. Everardo Díaz Cárdenas Encargado de La Hacienda Pública Municipal hace entrega para su resguardo de la siguiente mercancía: Parrilla para alcantarillado de viga al Departamento de Obras Públicas, así mismo se anexa Factura para su comprobación.- El Arq. César Rodrigo Figueroa Sánchez Director de Obras Públicas recibe para su resguardo la mercancía con la siguiente descripción Parrilla para alcantarillado de viga en la calle Ricardo Flores Magón quedando respaldado con la factura de compra.-Firman al calce: Lic. Everardo Díaz Cárdenas, Encargado de la Hacienda Pública Municipal y Arq. César Rodrigo Figueroa Sánchez, Director del Departamento de Obras Públicas.* documentos con lo cual queda plenamente acreditado que se llevaron a cabo los procedimientos administrativos requeridos para la incorporación y resguardo del bien en el patrimonio municipal, acreditando que el mismo es propiedad del municipio y tiene la libre posesión para el uso de dicha unidad dentro de las funciones municipales requeridas, así como también se verifica que los sujetos auditables dieron cabal cumplimiento a lo señalado en el artículo 182 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice: "...La Tesorería Municipal llevará un





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

43/101

inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, el cual deberá ser permanentemente actualizado...”, así como lo relativo a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal que nos señala en su arábigo 92 “...*El Ayuntamiento, a través de la dependencia que para tal efecto se autorice, debe llevar un registro público de los bienes que constituyan el patrimonio del Municipio y debe mantenerse actualizado...*”; elementos documentales que resultan ser suficientes para aclarar y justificar el monto erogado, sin que de ello se advierta daño alguno al patrimonio municipal.

Por lo anteriormente señalado, de los elementos probatorios aportados, así como de los hechos ventilados, se infiere que las autoridades auditadas acreditaron de manera fidedigna, que el pago se enteró en los términos de ley y que se efectuaron todos los procedimientos administrativos necesarios, y en este sentido, **se aclara que no existió ningún tipo de afectación al erario público**, justificando la real y exacta aplicación de los recursos en los términos que estipula el artículo 67 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que a la letra señalan: “*Compete al funcionario encargado de la Hacienda Municipal: Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales, así como cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y de egresos;...*” “*La revisión de la cuenta pública de los municipios precisará el ingreso y el gasto público; determinará el resultado de la gestión financiera; verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de ingresos; comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y si se han cumplido los programas aprobados por el Ayuntamiento. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizadas o de mercado, y de las cantidades erogadas...*”, así como también se determina con respecto en la presente, que su gestión no causó un daño a la hacienda y al patrimonio público, lo anterior, con relación a lo estipulado en el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que señala: “*La revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas de las entidades auditables tendrán por objeto el determinar: Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y*





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

44/101

demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos;...”

OBSERVACIÓN No. 4.- CUENTA CONTABLE: SIN NÚMERO. - FOLIO No. 393-394.- MES: JULIO. - IMPORTE. - \$14,172.00. -

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN. –

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la siguiente documentación: orden de pago número C 265239, de fecha 31 de julio de 2016, por concepto de: **“Pago correspondiente a suministro de refacciones para vehículos y maquinaria del Ayuntamiento”**; se anexa factura número 5729 del proveedor C. Eduardo Chávez González por el importe motivo de la observación.

No obstante que la autoridad municipal presentó los documentos antes descritos, procede realizar esta observación por falta de comprobación y justificación, en virtud de que no aportó lo siguiente: Bitácora de mantenimiento de los vehículos y maquinaria del Ayuntamiento donde se documentó el uso y suministro de las refacciones; incumpliendo así con lo establecido en los artículos 37 fracción XIII, 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA. -

Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

45/101

- Bitácora de mantenimiento de los vehículos y maquinaria del Ayuntamiento donde se documentó el uso y suministro de las refacciones.
- En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancario.

Lo anterior en cumplimiento a los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, ambas del Estado de Jalisco.

RESPUESTA: Mediante oficio TE 125/2017, de fecha 06 de septiembre de 2017, suscrito por el Lic. Everardo Díaz Cárdenas, en su carácter de Funcionario Encargado de la Hacienda Pública Municipal del H. Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco; señala lo siguiente:

“...Cabe mencionar que dentro del contenido de evidencia se especifican oficios con los folios TE 110/2017 AL TE 125/2017, los cuales describen la documentación presentada en cada observación. Esperando que dicha información y documentación sea de utilidad y solvente en su totalidad la observación...”

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Copia certificada del documento bitácora de mantenimiento de vehículos y maquinaria del Ayuntamiento de La Manzanilla de La Paz, Jalisco.
- Copia certificada de los vales para proveedor de refacciones.

CONCLUSIÓN: La observación se solventa, toda vez que de la revisión y del análisis efectuado a las constancias documentales y a la información aportada, se advierte que se presentaron los documentos necesarios para aclarar y comprobar la correcta aplicación del gasto observado, ello en virtud se acredita fehacientemente, cuales son los vehículos del ayuntamiento a los cuales se les proporciono servicio de mantenimiento y





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

46/101

reparación, tal y como se desprende de la copia certificada de la bitácora de mantenimiento de vehículos y maquinaria del Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco, en las cuales se describe la fecha del servicio, vehículo, proveedor, material, departamento, responsable y firma; Asimismo, anexan copia certificada de los vales para proveedor de refacciones, elementos mediante los cuales se advierte los procedimientos administrativos en el interior de la entidad auditada para efecto de validar la entrega de las refacciones, constatado con ello que las refacciones adquiridas con recursos públicos fueron requeridas para vehículos propiedad del municipio, justificando con ello la presente observación.

Por lo anteriormente señalado, de los elementos probatorios aportados, así como de los hechos ventilados, se infiere que las autoridades auditadas acreditaron de manera fidedigna, que el pago se enteró en los términos de ley y que se efectuaron todos los procedimientos administrativos necesarios, y en este sentido, **se aclara que no existió ningún tipo de afectación al erario público**, justificando la real y exacta aplicación de los recursos en los términos que estipula el artículo 67 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que a la letra señalan: *“Compete al funcionario encargado de la Hacienda Municipal: Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales, así como cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y de egresos;...”* *“La revisión de la cuenta pública de los municipios precisará el ingreso y el gasto público; determinará el resultado de la gestión financiera; verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de ingresos; comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y si se han cumplido los programas aprobados por el Ayuntamiento. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizadas o de mercado, y de las cantidades erogadas...”*, así como también se determina con respecto en la presente, que su gestión no causó un daño a la hacienda y al patrimonio público, lo anterior, con relación a lo estipulado en el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que señala: *“La revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas de las entidades auditables tendrán por objeto el determinar: Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás*





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

47/101

disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos;...”

OBSERVACIÓN No. 5.- CUENTA CONTABLE: SIN NÚMERO. - FOLIO No. 439 al 441.- MES: Julio. - IMPORTE. - \$15,884.34. -

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN. -

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la siguiente documentación: orden de pago número C 265246 elaborada a nombre del proveedor Top Importaciones S.A de C.V., por concepto de: **“Pago correspondiente a suministro de Uniformes para el personal del Ayuntamiento (camisetas)”**; se anexan comprobantes fiscales digitales números 4DAB8252 y 8C40C71C de fecha 20 de julio de 2016, ambas.

No obstante que la autoridad municipal presentó los documentos antes descritos, procede realizar esta observación por falta de comprobación y justificación, en virtud de que no aportó lo siguiente: relación del personal, a los cuales se les entregaron los uniformes debidamente firmada, nombramientos que los acredite como personal adscrito; incumpliendo así con lo establecido en los artículos 37 fracción XIII, 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA. -

Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

48/101

Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:

- Copia certificada de la relación del personal, a los cuales se les entregaron los uniformes debidamente firmada.
- Copia certificada de los nombramientos que los acredite como personal adscrito.
- En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancaria.

Lo anterior en cumplimiento a los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, ambas del Estado de Jalisco.

RESPUESTA: Mediante oficio TE 125/2017, de fecha 06 de septiembre de 2017, suscrito por el Lic. Everardo Díaz Cárdenas, en su carácter de Funcionario Encargado de la Hacienda Pública Municipal del H. Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco; señala lo siguiente:

“...Cabe mencionar que dentro del contenido de evidencia se especifican oficios con los folios TE 110/2017 AL TE 125/2017, los cuales describen la documentación presentada en cada observación. Esperando que dicha información y documentación sea de utilidad y solvente en su totalidad la observación...”

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Copia certificada de la relación del personal del H. Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco, a los cuales les fueron entregados los uniformes (camisetas) debidamente firmada.
- Copia certificada de los nombramientos de los servidores públicos a los cuales les fueron entregados dichos uniformes (camisetas).
- Memoria fotográfica de la entrega de los uniformes a los servidores





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

49/101

públicos.

CONCLUSIÓN: La observación se solventa, toda vez que de la revisión y del análisis efectuado a las constancias documentales y a la información aportada, se advierte que se presentaron los documentos necesarios para aclarar y comprobar la correcta aplicación del gasto observado, ello en virtud de que se acredita en primer término la relación del personal que recibieron los uniformes con el Ayuntamiento, tal y como se desprende de las copias certificadas de los nombramientos de los servidores públicos a los cuales les fueron entregados dichos uniformes; y en segundo término, se acredita la recepción de los uniformes por parte del personal beneficiado, ello en virtud de la copia certificada de la relación del personal del H. Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco, a los cuales les fueron entregados los uniformes (camisetas) debidamente firmada; y la memoria fotográfica donde se aprecia la entrega de los uniformes, elementos que al ser analizados se constata que los artículos adquiridos con recursos públicos fueron distribuidos entre los empleados municipales, constatado con ello el destino de los recursos públicos sin que exista un menoscabo a las arcas municipales de la entidad auditada.

Por lo anteriormente señalado, de los elementos probatorios aportados, así como de los hechos ventilados, se infiere que las autoridades auditadas acreditaron de manera fidedigna, que el pago se enteró en los términos de ley y que se efectuaron todos los procedimientos administrativos necesarios, y en este sentido, **se aclara que no existió ningún tipo de afectación al erario público**, justificando la real y exacta aplicación de los recursos en los términos que estipula el artículo 67 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que a la letra señalan: *“Compete al funcionario encargado de la Hacienda Municipal: Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales, así como cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y de egresos;...”* *“La revisión de la cuenta pública de los municipios precisará el ingreso y el gasto público; determinará el resultado de la gestión financiera; verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de ingresos; comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y si se han cumplido los programas aprobados por el Ayuntamiento. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica*





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R O L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

50/101

y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizadas o de mercado, y de las cantidades erogadas...”, así como también se determina con respecto en la presente, que su gestión no causó un daño a la hacienda y al patrimonio público, lo anterior, con relación a lo estipulado en el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que señala: “La revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas de las entidades auditables tendrán por objeto el determinar: Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos;...”

OBSERVACIÓN No. 6.- CUENTA CONTABLE: SIN NÚMERO. - FOLIO No. 472 al 473.- MES: Julio. - IMPORTE. - \$7,714.00. -

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN. –

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la siguiente documentación: orden de pago número C 265250 de fecha 31 de julio de 2016, a favor del C. Daniel Rodríguez Jiménez, por concepto de: **“Pago correspondiente a mantenimiento y refacciones menores”**, a lo que se anexa comprobante fiscal digital número AAA17235 de fecha 14 de julio de 2016.

No obstante que la autoridad municipal presentó los documentos antes descritos, procede realizar esta observación por falta de comprobación y justificación, en virtud de que no aportó lo siguiente: Bitácoras de la ejecución del mantenimiento de maquinaria del Ayuntamiento; incumpliendo así con lo establecido en los artículos 37 fracción XIII, 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

51/101

RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA. -

Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico, profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:

- Bitácoras de la ejecución del mantenimiento de maquinaria del Ayuntamiento.
- En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancaria.

Con fundamento en los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, ambas del Estado de Jalisco.

RESPUESTA: Mediante oficio TE 125/2017, de fecha 06 de septiembre de 2017, suscrito por el Lic. Everardo Díaz Cárdenas, en su carácter de Funcionario Encargado de la Hacienda Pública Municipal del H. Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco; señala lo siguiente:

“...Cabe mencionar que dentro del contenido de evidencia se especifican oficios con los folios TE 110/2017 AL TE 125/2017, los cuales describen la documentación presentada en cada observación. Esperando que dicha información y documentación sea de utilidad y solvente en su totalidad la observación...”

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Copia certificada de la bitácora de la ejecución de los mantenimientos a diversos vehículos del Ayuntamiento.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

52/101

- Copia certificada de los vales emitidos a los proveedores para dichos servicios.

CONCLUSIÓN: La observación se solventa, toda vez que de la revisión y del análisis efectuado a las constancias documentales y a la información aportada, se advierte que se presentaron los documentos necesarios para aclarar y comprobar la correcta aplicación del gasto observado, ello en virtud de que se acredita fehacientemente que se realizaron los mantenimientos y reparaciones a los vehículos del Ayuntamiento, tal y como se desprende de la copia certificada de la bitácora de la ejecución de los mantenimientos, el cual consta de fecha, número de vale, proveedor, servicio, vehículo, departamento, cantidad responsable y firma; acompañado de los vales emitidos a los proveedores para dichos servicios, elementos mediante los cuales se advierte los procedimientos administrativos en el interior de la entidad auditada para efecto de validar la entrega de las refacciones, constatado con ello que las refacciones adquiridas con recursos públicos fueron requeridas para vehículos propiedad del municipio, justificando con ello la presente observación, validando con esto que el destino que se le dio a los recursos es acorde con lo reportado.

Por lo anteriormente señalado, de los elementos probatorios aportados, así como de los hechos ventilados, se infiere que las autoridades auditadas acreditaron de manera fidedigna, que el pago se enteró en los términos de ley y que se efectuaron todos los procedimientos administrativos necesarios, y en este sentido, **se aclara que no existió ningún tipo de afectación al erario público**, justificando la real y exacta aplicación de los recursos en los términos que estipula el artículo 67 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que a la letra señalan: *"Compete al funcionario encargado de la Hacienda Municipal: Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales, así como cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y de egresos;..."* "La revisión de la cuenta pública de los municipios precisará el ingreso y el gasto público; determinará el resultado de la gestión financiera; verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de ingresos; comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y si se han cumplido los programas aprobados por el Ayuntamiento. La revisión no sólo comprenderá la





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

53/101

conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizadas o de mercado, y de las cantidades erogadas...”, así como también se determina con respecto en la presente, que su gestión no causó un daño a la hacienda y al patrimonio público, lo anterior, con relación a lo estipulado en el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que señala: “La revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas de las entidades auditables tendrán por objeto el determinar: Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos;...”

OBSERVACIÓN No. 7.- CUENTA CONTABLE: SIN NÚMERO. - FOLIO No. 484 al 485.- MES: Agosto. - IMPORTE. - \$23,207.28. -

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN. -

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la siguiente documentación: orden de pago número C 265649 de fecha 31 de agosto de 2016, por concepto de: **“Pago correspondiente por compra de uniformes para el personal permanente”**, a lo que se anexa factura B 69876 de fecha 16 de agosto de 2016 expedida por el proveedor Top Importaciones S.A. de C.V.

No obstante que la autoridad municipal presentó los documentos antes descritos, procede realizar esta observación por falta de comprobación y justificación, en virtud de que no aportó lo siguiente: relación del personal, a los cuales se les entregaron los uniformes debidamente firmada, nombramientos que los acredite como personal adscrito: incumpliendo así con lo establecido en los artículos 37 fracción XIII, 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

54/101

RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA. -

Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico, profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:

- Copia certificada de la relación del personal, a los cuales se les entregaron los uniformes debidamente firmada.
- Copia certificada de los nombramientos que los acredite como personal adscrito.
- En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancaria.

Con fundamento en los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, ambas del Estado de Jalisco.

RESPUESTA: Mediante oficio TE 125/2017, de fecha 06 de septiembre de 2017, suscrito por el Lic. Everardo Díaz Cárdenas, en su carácter de Funcionario Encargado de la Hacienda Pública Municipal del H. Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco; señala lo siguiente:

“...Cabe mencionar que dentro del contenido de evidencia se especifican oficios con los folios TE 110/2017 AL TE 125/2017, los cuales describen la documentación presentada en cada observación. Esperando que dicha información y documentación sea de utilidad y solvente en su totalidad la observación...”

DOCUMENTACIÓN APORTADA:





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

55/101

- Copia certificada de la relación del personal del H. Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco, a los cuales les fueron entregados los uniformes debidamente firmada.
- Copia certificada de los nombramientos de los servidores públicos a los cuales les fueron entregados dichos uniformes.
- Memoria fotográfica de la entrega de los uniformes a los mismos.

CONCLUSIÓN: La observación se solventa, toda vez que de la revisión y del análisis efectuado a las constancias documentales y a la información aportada, se advierte que se presentaron los documentos necesarios para aclarar y comprobar la correcta aplicación del gasto observado, ello en virtud de que remiten la copia certificada de la relación de entrega de uniformes al personal del H. Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco, en la cual se señala el nombre y firma de recepción, elemento mediante el cual se constata que los funcionarios públicos recibieron los uniformes adquiridos con recursos públicos, de la misma manera se anexó la memoria fotográfica de la entrega de los uniformes a los mismos; asimismo, se acredita la relación laboral con el Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz con las personas beneficiadas, toda vez que presentan copia certificada de los nombramientos de los servidores públicos a los cuales les fueron entregados dichos uniformes, constatando de esta manera que las personas que beneficiadas con los uniformes son empleados municipales, justificando con ello el egreso en estudio, sin que se advierta algún tipo de menoscabo a las arcas municipales de la entidad auditada, esto al validar el correcto destino y aplicación de los recursos en razón de lo reportado.

Por lo anteriormente señalado, de los elementos probatorios aportados, así como de los hechos ventilados, se infiere que las autoridades auditadas acreditaron de manera fidedigna, que el pago se enteró en los términos de ley y que se efectuaron todos los procedimientos administrativos necesarios, y en este sentido, **se aclara que no existió ningún tipo de afectación al erario público,** justificando la real y exacta aplicación de los recursos en los términos que estipula el artículo 67 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que a la letra





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

56/101

señalan: *“Compete al funcionario encargado de la Hacienda Municipal: Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales, así como cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y de egresos;...”* *“La revisión de la cuenta pública de los municipios precisará el ingreso y el gasto público; determinará el resultado de la gestión financiera; verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de ingresos; comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y si se han cumplido los programas aprobados por el Ayuntamiento. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizadas o de mercado, y de las cantidades erogadas...”*, así como también se determina con respecto en la presente, que su gestión no causó un daño a la hacienda y al patrimonio público, lo anterior, con relación a lo estipulado en el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que señala: *“La revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas de las entidades auditables tendrán por objeto el determinar: Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos;...”*

OBSERVACIÓN No. 8.- CUENTA CONTABLE: 5124-900-100.- FOLIO No. 456 al 458.- MES: Agosto. - IMPORTE. - \$10,000.00. -

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN. -

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la siguiente documentación: orden de pago número C. 265427 de fecha 31 de agosto de 2016, elaborada a nombre del C. Rafael Contreras Aguilar, por concepto de: **“Pago correspondiente a suministro de material complementario para construcción y reparación de inmuebles (Cemento);** se anexa transferencia interbancaria Santander, factura número 2101 serie RCA de fecha 18 de agosto de 2016, expedida por el proveedor en comento, por el importe motivo de la observación, y póliza de egresos 68 de fecha 17 de agosto de 2016.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

57/101

No obstante que la autoridad municipal presentó los documentos antes descritos, procede realizar esta observación por falta de comprobación y justificación, en virtud de que no aportó lo siguiente: bitácora que acredite la colocación del material adquirido, acompañada de memoria fotográfica y entradas y salidas del almacén del material adquirido; incumpliendo así con lo establecido en los artículos 37 fracción XIII, 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA. -

Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:

- Copia certificada de la bitácora que acredite la colocación del material adquirido, acompañada de memoria fotográfica.
- Copias certificadas de las entradas y salidas del almacén del material adquirido.
- En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancaria.

Lo anterior en cumplimiento a los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todas del Estado de Jalisco.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

58/101

RESPUESTA: Mediante oficio TE 125/2017, de fecha 06 de septiembre de 2017, suscrito por el Lic. Everardo Díaz Cárdenas, en su carácter de Funcionario Encargado de la Hacienda Pública Municipal del H. Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco; señala lo siguiente:

“...Cabe mencionar que dentro del contenido de evidencia se especifican oficios con los folios TE 110/2017 AL TE 125/2017, los cuales describen la documentación presentada en cada observación. Esperando que dicha información y documentación sea de utilidad y solvente en su totalidad la observación...”

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Copia certificada de la bitácora que acredita los trabajos realizados con el material adquirido.
- Memoria fotográfica.
- Copia certificada de la relación de los vales para Proveedores

CONCLUSIÓN: La observación se solventa, toda vez que de la revisión y del análisis efectuado a las constancias documentales y a la información aportada, se advierte que se presentaron los documentos necesarios para aclarar y comprobar la correcta aplicación del gasto observado, ello en virtud de que remiten las copias certificadas de la bitácora de los meses de abril a julio de 2016, en las cuales se describen los trabajos de reparación como lo es empedrado, reparación de baches, mantenimiento en la colonia Lázaro Cárdenas, reparación de banquetas y trabajos de reparación en la plaza principal, documentos que se encuentran debidamente firmados por el Director de Obras Públicas y el presidente Municipal, elementos técnicos que permiten constatar la aplicación de los materiales adquiridos, remitiendo además la memoria fotográfica que da certidumbre a los trabajos realizados, asimismo, anexan las copias certificadas de los vales para proveedor del material, elementos mediante los cuales se advierte los procedimientos administrativos en el interior de la entidad auditada para efecto de validar la entrega de los materiales, constatado con ello que los materiales adquiridos con recursos públicos fueron requeridos por la Dirección de Obras Públicas y que los mismos fueron destinados en los





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

59/101

trabajos de reparación, justificando con ello la presente observación, sin que se advierta ningún tipo de menoscabo a las arcas municipales de la entidad auditada, esto al validar que el destino que se le dio a los recursos es acorde con lo reportado.

Por lo anteriormente señalado, de los elementos probatorios aportados, así como de los hechos ventilados, se infiere que las autoridades auditadas acreditaron de manera fidedigna, que el pago se enteró en los términos de ley y que se efectuaron todos los procedimientos administrativos necesarios, y en este sentido, **se aclara que no existió ningún tipo de afectación al erario público**, justificando la real y exacta aplicación de los recursos en los términos que estipula el artículo 67 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que a la letra señalan: *“Compete al funcionario encargado de la Hacienda Municipal: Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales, así como cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y de egresos;...”* *“La revisión de la cuenta pública de los municipios precisará el ingreso y el gasto público; determinará el resultado de la gestión financiera; verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de ingresos; comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y si se han cumplido los programas aprobados por el Ayuntamiento. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizadas o de mercado, y de las cantidades erogadas...”*, así como también se determina con respecto en la presente, que su gestión no causó un daño a la hacienda y al patrimonio público, lo anterior, con relación a lo estipulado en el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que señala: *“La revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas de las entidades auditables tendrán por objeto el determinar: Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos;...”*



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

60/101

OBSERVACIÓN No. 9.- CUENTA CONTABLE: SIN NÚMERO. - FOLIO No. 367 al 368.- MES: Octubre. - IMPORTE. - \$39,289.20. -

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la siguiente documentación: orden de pago número C 265693 de fecha 31 de octubre de 2016, por concepto de: **“Pago correspondiente a la compra de un motor sumergible marca AQUAPK de 25 hp para bombeo de agua del pozo de Villa Morelos”**; se anexa comprobante fiscal digital número 77 A de fecha 28 de septiembre de 2016, expedido por el proveedor el C. Arath Juan Abelardo Sánchez Virgen.

No obstante que la autoridad municipal presentó los documentos antes descritos, procede realizar esta observación por falta de comprobación y justificación, en virtud de que no aportó lo siguiente: acta de Ayuntamiento donde se aprobó la adquisición de este equipo, tres cotizaciones de distintos proveedores que demuestre que tomó la mejor opción de compra, acreditar la propiedad del pozo a nombre del Ayuntamiento y/o que es utilizado para suministro de la población, alta en el patrimonio público municipal y resguardo al departamento y/o persona asignada; incumpliendo así con lo establecido en los artículos 33, 37 fracción XIII, 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA. -

Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

61/101

- Copia certificada del acta de Ayuntamiento donde se aprobó la adquisición de este equipo.
- Copia certificada de por lo menos tres cotizaciones de distintos proveedores que demuestre que tomó la mejor opción de compra.
- Copia certificada del alta en el patrimonio público municipal.
- Copia certificada del resguardo al departamento y/o persona asignada.
- Acreditar la propiedad del pozo a nombre del Ayuntamiento y/o que es utilizado para suministro de la población.
- En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado, entregar copia certificada del recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancario, en el cual se refleje el reintegro.

Lo anterior en cumplimiento a los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 182, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todas del Estado de Jalisco.

RESPUESTA: Mediante oficio TE 125/2017, de fecha 06 de septiembre de 2017, suscrito por el Lic. Everardo Díaz Cárdenas, en su carácter de Funcionario Encargado de la Hacienda Pública Municipal del H. Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco; señala lo siguiente:

“...Cabe mencionar que dentro del contenido de evidencia se especifican oficios con los folios TE 110/2017 AL TE 125/2017, los cuales describen la documentación presentada en cada observación. Esperando que dicha información y documentación sea de utilidad y solvente en su totalidad la observación...”

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Copia certificada de acta de ayuntamiento No. 28, correspondiente a la Sesión ordinaria de fecha 26 de enero de 2017, punto siete, se otorga la aprobación de gastos de los meses de mayo a diciembre de 2016. Para lo cual en este punto el Presidente Municipal, Ing.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

62/101

Carlos Andrés López Barbosa, pone a consideración del Cuerpo Edilicio una relación de gastos generados por el Municipio durante los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016 para lo cual se solicitó la presencia del Encargado de la Hacienda Pública Municipal Lic. Everardo Díaz Cárdenas, el Encargado hace entrega a cada uno de los presentes de una copia; después de su análisis y discusión emiten su voto APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD.

- Copia certificada de las cotizaciones de los siguientes Proveedores: Sistemas de Bombeo y Tableros, S.A de C.V., Brizzati Sistemas de Bombeo y/o Ing. Antonio Figueroa e INCORESA Y/O Arath Juan Abelardo Sánchez Virgen; siendo este la mejor opción de compra.
- Copia certificada del Alta del Patrimonio del H. Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco, Administración 2015-2018 Departamento De Agua Potable. - Fecha—03/10/2016, Folio De Alta: Tc 042/2016, Departamento: Agua Potable, Hacienda Pública Municipal, No. De Resguardo – 09, No. De Factura 77a, No. Cuenta Contable: 1246000001, Cantidad - 1 Monto \$39,289.20
- Copia certificada de la resolución emitida por la Comisión Nacional del Agua en al cual se otorga la nueva asignación de Aprovechamiento de Aguas Subterráneas a nombre del municipio de La manzanilla de la Paz, Jalisco, otorgando el título de asignación 08JAL137801/12HMOC10 Villa Morelos.
- Copia certificada del resguardo del motor sumergible

CONCLUSIÓN: La observación se solventa, toda vez que de la revisión y del análisis efectuado a las constancias documentales y a la información aportada, se advierte que se presentaron los documentos necesarios para aclarar y comprobar la correcta aplicación del gasto observado, ello en virtud de que remiten las copias certificadas del acta de ayuntamiento No. 28, correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 26 de enero de 2017, en la cual en el punto siete, se da aprobación de gastos de los meses de mayo a diciembre del 2016, entre los cuales se encuentra el gasto por el motor sumergible observada, advirtiendo de manera documental que existió





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

63/101

validación por parte del máximo órgano municipal del egreso en estudio, dejando de manifiesto que el concepto reportado es acorde con lo autorizado, además de corroborar que las autoridades responsables ejercitaron las acciones tendientes a validar y soportar el gasto efectuado.

Asimismo, con el fin de acreditar la selección del proveedor, se proporcionan las copias certificadas de las cotizaciones de los proveedores: Sistemas de Bombeo y Tableros, S.A de C.V., por la cantidad de \$36,800.00 más IVA; Brizzati Sistemas de Bombeo y/o Ing. Antonio Figueroa por la cantidad de 38,450.00 más IVA; e INCORESA Y/O Arath Juan Abelardo Sánchez Virgen por la cantidad de \$33,870.00 más IVA.; documentos que al ser analizados, se corrobora que el proveedor elegido por la entidad auditada, fue quien ofertó las mejores condiciones en relación a costos; acreditando de esta manera que se llevaron los procedimientos internos necesarios para la adquisición del bien, lo anterior en base a lo establecido en la fracción XIII, del artículo 37, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, el cual señala: *"...Son obligaciones de los Ayuntamientos: Regular los procedimientos internos, para la adquisición de bienes o la contratación de servicios, asegurando que cubran las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás condiciones pertinentes y evitando que esos actos se realicen en beneficio de servidores públicos del propio Municipio, a la par de fomentar la transparencia y la participación ciudadana en la vigilancia del uso de los recursos públicos..."*, justificando de esta manera la erogación realizada sin que se advierta ningún tipo de irregularidad que pudiese causar algún daño al erario público municipal.

En el mismo orden de ideas, con el fin de acreditar que la bomba sumergible se encuentra dada de alta dentro del patrimonio municipal, remiten la copia certificada del Alta del Patrimonio del H. Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco, así como el resguardo del motor sumergible, asignado al Departamento de Agua Potable, evidencia documental con lo cual queda plenamente acreditado que se llevaron a cabo los procedimientos administrativos requeridos para la incorporación y resguardo del bien en el patrimonio municipal, acreditando que el mismo es propiedad del municipio y que el mismo tiene la libre posesión para el uso dentro de las funciones municipales requeridas, así como también se verifica que los sujetos auditables dieron cabal cumplimiento a lo señalado en el artículo 182 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice: *"...La Tesorería Municipal llevará un*





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

64/101

inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, el cual deberá ser permanentemente actualizado...”, así como lo relativo a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal que nos señala en su arábigo 92 “...*El Ayuntamiento, a través de la dependencia que para tal efecto se autorice, debe llevar un registro público de los bienes que constituyan el patrimonio del Municipio y debe mantenerse actualizado...*”; elementos documentales que resultan ser suficientes para aclarar y justificar el monto erogado, sin que de ello se advierta daño alguno al patrimonio municipal.

Por último, remiten copia certificada de la resolución emitida por la Comisión Nacional del Agua en al cual se otorga la nueva asignación de Aprovechamiento de Aguas Subterráneas a nombre del municipio de La manzanilla de la Paz, Jalisco, otorgando el título de asignación 08JAL137801/12HMOC10 Villa Morelos, documento mediante el cual se constata que el municipio tiene la concesión para explotar, usar o aprovechar las aguas del pozo en el cual se instaló el motor sumergible adquirida, justificando con ello que la compra se hay realizado con recursos públicos, sin que exista un menoscabo a las arcas municipales de la entidad auditada.

Por lo anteriormente señalado, de los elementos probatorios aportados, así como de los hechos ventilados, se infiere que las autoridades auditadas acreditaron de manera fidedigna, que el pago se enteró en los términos de ley y que se efectuaron todos los procedimientos administrativos necesarios, y en este sentido, **se aclara que no existió ningún tipo de afectación al erario público**, justificando la real y exacta aplicación de los recursos en los términos que estipula el artículo 67 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que a la letra señalan: “*Compete al funcionario encargado de la Hacienda Municipal: Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales, así como cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y de egresos;...*” “*La revisión de la cuenta pública de los municipios precisará el ingreso y el gasto público; determinará el resultado de la gestión financiera; verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de ingresos; comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y si se han cumplido los programas aprobados por el Ayuntamiento. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los*





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

65/101

cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizadas o de mercado, y de las cantidades erogadas...”, así como también se determina con respecto en la presente, que su gestión no causó un daño a la hacienda y al patrimonio público, lo anterior, con relación a lo estipulado en el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que señala: “La revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas de las entidades auditables tendrán por objeto el determinar: Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos;...”

OBSERVACIÓN No. 10.- CUENTA CONTABLE: SIN NÚMERO. - FOLIO No. 371 al 372.- MES: Octubre. - IMPORTE. - \$37,584.00. -

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN. -

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la siguiente documentación: orden de pago número C 265694 de fecha 31 de octubre de 2016, por concepto de: **“Pago correspondiente a la compra de una bomba sumergible de acero inoxidable para el bombeo de agua del pozo de villa”**; se anexa comprobante fiscal digital número 66 A, expedido por el proveedor el C. Arath Juan Abelardo Sánchez Virgen.

No obstante que la autoridad municipal presentó los documentos antes descritos, procede realizar esta observación por falta de comprobación y justificación, en virtud de que no aportó lo siguiente: acta de Ayuntamiento donde se aprobó la adquisición de este equipo, tres cotizaciones de distintos proveedores que demuestre que tomó la mejor opción de compra, acreditar la propiedad del pozo a nombre del Ayuntamiento y/o que es utilizado para suministro de la población, alta en el patrimonio público municipal y resguardo al departamento y/o persona asignada; incumpliendo así con lo establecido en los artículos 33, 37 fracción XIII, 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

66/101

Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA. -

Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:

- Copia certificada del acta de Ayuntamiento donde se aprobó la adquisición de este equipo.
- Copia certificada de por lo menos tres cotizaciones de distintos proveedores que demuestre que tomó la mejor opción de compra.
- Copia certificada del alta en el patrimonio público municipal.
- Acreditar la propiedad del pozo a nombre del Ayuntamiento y/o que es utilizado para suministro de la población.
- Copia certificada del resguardo al departamento y/o persona asignada.
- En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado, entregar copia certificada del recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancario, en el cual se refleje el reintegro.

Lo anterior en cumplimiento a los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 182, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todas del Estado de Jalisco.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

67/101

RESPUESTA: Mediante oficio TE 125/2017, de fecha 06 de septiembre de 2017, suscrito por el Lic. Everardo Díaz Cárdenas, en su carácter de Funcionario Encargado de la Hacienda Pública Municipal del H. Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco; señala lo siguiente:

“...Cabe mencionar que dentro del contenido de evidencia se especifican oficios con los folios TE 110/2017 AL TE 125/2017, los cuales describen la documentación presentada en cada observación. Esperando que dicha información y documentación sea de utilidad y solvente en su totalidad la observación...”

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Copia certificada del acta de ayuntamiento No. 28, correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 26 de enero de 2017, en la cual en el punto siete, se da la aprobación de gastos de los meses de mayo a diciembre del 2016.
- Copia certificada de las cotizaciones de los siguientes Proveedores: Brizzati Sistemas de Bombeo y/o Ing. Antonio Figueroa, Sistemas de Bombeo y Tableros, S.A de C.V., e INCORESA Y/O ARATH Juan Abelardo Sánchez Virgen; siendo este la mejor opción de compra.
- Copia certificada del alta del patrimonio del H. Ayuntamiento de La Manzanilla de La Paz, Jalisco, Administración 2015-2018 Departamento De Agua Potable. - Fecha—03/10/2016, Folio De Alta: Tc 043/2016, Departamento: Agua Potable, Hacienda Pública Municipal, No. De Resguardo – 10, No. De Factura 66a, No. Cuenta Contable: 1246000002, Cantidad - 1 Monto \$37,584.00.
- Copia certificada de la resolución emitida por la Comisión Nacional del Agua en al cual se otorga la nueva asignación de Aprovechamiento de Aguas Subterráneas a nombre del municipio de La manzanilla de la Paz, Jalisco, otorgando el título de asignación 08JAL137801/12HMOC10 Villa Morelos.
- Copia certificada de la bomba sumergible.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

68/101

CONCLUSIÓN: La observación se solventa, toda vez que de la revisión y del análisis efectuado a las constancias documentales y a la información aportada, se advierte que se presentaron los documentos necesarios para aclarar y comprobar la correcta aplicación del gasto observado, ello en virtud de que remiten las copias certificadas del acta de ayuntamiento No. 28, correspondiente a la Sesión ordinaria de fecha 26 de enero de 2017, en la cual se da la aprobación de gastos de los meses de mayo a diciembre del 2016, entre los cuales se encuentra el gasto observado, advirtiéndose de manera documental que existió validación por parte del máximo órgano municipal del egreso en estudio, dejando de manifiesto que el concepto reportado es acorde con lo autorizado, además de corroborar que las autoridades responsables ejercitaron las acciones tendientes a validar y soportar el gasto efectuado.

Asimismo, con el fin de acreditar el correcto uso de los recursos remiten las copias certificadas de las cotizaciones de los proveedores: Brizzati Sistemas de Bombeo y/o Ing. Antonio Figueroa por \$38,450.00 más IVA.; Sistemas de Bombeo y Tableros, S.A de C.V. por \$36,800.00 más IVA.; e INCORESA Y/O Arath Juan Abelardo Sánchez Virgen por \$32,400.00 más IVA.; documentos que al ser analizados, se corrobora que el proveedor elegido por la entidad auditada, fue quien ofertó las mejores condiciones en relación a costos; acreditando de esta manera que se llevaron los procedimientos internos necesarios para la adquisición del bien, lo anterior en base a lo establecido en la fracción XIII, del artículo 37, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, el cual señala: "...Son obligaciones de los Ayuntamientos: Regular los procedimientos internos, para la adquisición de bienes o la contratación de servicios, asegurando que cubran las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás condiciones pertinentes y evitando que esos actos se realicen en beneficio de servidores públicos del propio Municipio, a la par de fomentar la transparencia y la participación ciudadana en la vigilancia del uso de los recursos públicos...", justificando de esta manera la erogación realizada sin que se advierta ningún tipo de irregularidad que pudiese causar algún daño al erario público municipal.

En el mismo orden de ideas, con el fin de acreditar que la bomba sumergible se encuentra dada de alta dentro del patrimonio municipal, remiten la copia certificada del Alta del Patrimonio del H. Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco, así como el resguardo de la bomba sumergible, asignado al Departamento de Agua Potable, evidencia





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

69/101

documental con lo cual queda plenamente acreditado que se llevaron a cabo los procedimientos administrativos requeridos para la incorporación y resguardo del bien en el patrimonio municipal, acreditando que el mismo es propiedad del municipio y que el mismo tiene la libre posesión para el uso dentro de las funciones municipales requeridas, así como también se verifica que los sujetos auditables dieron cabal cumplimiento a lo señalado en el artículo 182 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice: *“...La Tesorería Municipal llevará un inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, el cual deberá ser permanentemente actualizado...”*, así como lo relativo a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal que nos señala en su arábigo 92 *“...El Ayuntamiento, a través de la dependencia que para tal efecto se autorice, debe llevar un registro público de los bienes que constituyan el patrimonio del Municipio y debe mantenerse actualizado...”*; elementos documentales que resultan ser suficientes para aclarar y justificar el monto erogado, sin que de ello se advierta daño alguno al patrimonio municipal.

Por último, remiten copia certificada de la resolución emitida por la Comisión Nacional del Agua en al cual se otorga la nueva asignación de Aprovechamiento de Aguas Subterráneas a nombre del municipio de La manzanilla de la Paz, Jalisco, otorgando el título de asignación 08JAL137801/12HMOC10 Villa Morelos, documento mediante el cual se constata que el municipio tiene la concesión para explotar, usar o aprovechar las aguas del pozo en el cual se instaló la bomba sumergible adquirida, justificando con ello que la compra se hay realizado con recursos públicos, sin que exista un menoscabo a las arcas municipales de la entidad auditada.

Por lo anteriormente señalado, de los elementos probatorios aportados, así como de los hechos ventilados, se infiere que las autoridades auditadas acreditaron de manera fidedigna, que el pago se enteró en los términos de ley y que se efectuaron todos los procedimientos administrativos necesarios, y en este sentido, **se aclara que no existió ningún tipo de afectación al erario público**, justificando la real y exacta aplicación de los recursos en los términos que estipula el artículo 67 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que a la letra señalan: *“Compete al funcionario encargado de la Hacienda Municipal: Verificar por sí*





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

70/101

mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales, así como cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y de egresos;...” “La revisión de la cuenta pública de los municipios precisará el ingreso y el gasto público; determinará el resultado de la gestión financiera; verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de ingresos; comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y si se han cumplido los programas aprobados por el Ayuntamiento. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizadas o de mercado, y de las cantidades erogadas...”, así como también se determina con respecto en la presente, que su gestión no causó un daño a la hacienda y al patrimonio público, lo anterior, con relación a lo estipulado en el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que señala: “La revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas de las entidades auditables tendrán por objeto el determinar: Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos;...”

OBSERVACIÓN No. 11.- CUENTA CONTABLE: SIN NÚMERO. - FOLIO No.614.- MES: Octubre. - IMPORTE. - \$6,960.00. -

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN. -

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco, de conformidad a la normatividad aplicable, se analizó la siguiente documentación: orden de pago número C 265745 de fecha 31 de octubre de 2016, a nombre del C. Benjamín Figueroa Becerra por concepto de: **“Pago correspondiente a gastos de orden social y cultural por compra de veladoras para el evento de día de muertos”**. Solo anexa factura serie A folio 292 de fecha 27 de octubre de 2016, expedida por el proveedor en comento, por el importe motivo de la observación.

No obstante que la autoridad municipal presentó los documentos antes





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

71/101

descritos, procede realizar esta observación por falta de comprobación y justificación, en virtud de que no aportó lo siguiente:; evidencia documental que demuestre la realización del evento de día de muertos y memoria fotográfica de los evento incumpliendo así con lo establecido en los artículos 37 fracción XIII y 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA. -

Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico, profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:

- Evidencia documental que demuestre la realización del evento de día de muertos.
- Copia certificada de la memoria fotográfica.
- En caso de no presentar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado, entregar copia certificada del recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancario, en el cual se refleje el reintegro.

Con fundamento en los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todas del Estado de Jalisco.

RESPUESTA: Mediante oficio TE 125/2017, de fecha 06 de septiembre de 2017, suscrito por el Lic. Everardo Díaz Cárdenas, en su carácter de





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

72/101

Funcionario Encargado de la Hacienda Pública Municipal del H. Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco; señala lo siguiente:

“...Cabe mencionar que dentro del contenido de evidencia se especifican oficios con los folios TE 110/2017 AL TE 125/2017, los cuales describen la documentación presentada en cada observación. Esperando que dicha información y documentación sea de utilidad y solvente en su totalidad la observación...”

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Copia certificada de la invitación al “Festival Todos los Santos”, el día miércoles 2 de noviembre a las 6:00 pm en la Plaza Principal.
- Copia del programa de las festividades del Día de Muertos.
- Copia certificada de la memoria fotográfica evento “Día de Muertos”.

CONCLUSIÓN: La observación se solventa, toda vez que de la revisión y del análisis efectuado a las constancias documentales y a la información aportada, se advierte que se presentaron los documentos necesarios para aclarar y comprobar la correcta aplicación del gasto observado, ello en virtud de que remiten las copias certificadas de la invitación al “Festival Todos los Santos”, el día miércoles 2 de noviembre a las 6:00 pm en la Plaza Principal, documento que permite conocer el día, lugar y hora de la realización del evento para el cual se compraron las veladoras, remitiendo además copia del programa de las festividades del Día de Muertos adjuntando la copia certificada de la memoria fotográfica evento “Día de Muertos”, elementos mediante los cuales se demuestra de manera la realización del evento cultural, justificando con ello la adquisición realizada, sin que exista con ello un menoscabo a las arcas municipales de la entidad auditada, esto al validar que el destino de los recursos es acorde con lo reportado.

Por lo anteriormente señalado, de los elementos probatorios aportados, así como de los hechos ventilados, se infiere que las autoridades auditadas acreditaron de manera fidedigna, que el pago se enteró en los términos de ley y que se efectuaron todos los procedimientos administrativos necesarios, y en este sentido, **se aclara que no existió ningún tipo de afectación al erario público**, justificando la real y exacta aplicación de los





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

73/101

recursos en los términos que estipula el artículo 67 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que a la letra señalan: *“Compete al funcionario encargado de la Hacienda Municipal: Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales, así como cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y de egresos;...”* *“La revisión de la cuenta pública de los municipios precisará el ingreso y el gasto público; determinará el resultado de la gestión financiera; verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de ingresos; comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y si se han cumplido los programas aprobados por el Ayuntamiento. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizadas o de mercado, y de las cantidades erogadas...”*, así como también se determina con respecto en la presente, que su gestión no causó un daño a la hacienda y al patrimonio público, lo anterior, con relación a lo estipulado en el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que señala: *“La revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas de las entidades auditables tendrán por objeto el determinar: Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos;...”*

OBSERVACIÓN No. 12.- CUENTA CONTABLE: SIN NÚMERO. - FOLIO No. 620 al 622.- MES: Octubre. - IMPORTE. - \$28,331.87. -

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN. -

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la siguiente documentación: orden de pago número C 265746 de fecha 31 de octubre de 2016 a favor de Quálitas Compañía de Seguros S.A. de C.V. por concepto de: **“Pago correspondiente a pago del seguro de una patrulla del departamento de seguridad pública”**; a lo que se anexa póliza número 64193804 de fecha 31 de octubre de 2016.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

74/101

No obstante que la autoridad municipal presentó los documentos antes descritos, procede realizar esta observación por falta de comprobación y justificación, en virtud de que no aportó lo siguiente: acta de Ayuntamiento donde se aprobó la erogación por los vehículos asegurados, relación detallada emitida por la aseguradora de los vehículos que se aseguraron y documento que acredite que dichos vehículos forman parte del Patrimonio Público Municipal; incumpliendo así con lo establecido en los artículos 33, 37 fracción XIII, 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA. -

Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico, profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:

- Copia certificada del acta de Ayuntamiento donde se aprobó la erogación por los vehículos asegurados.
- Relación detallada emitida por la aseguradora de los vehículos que se aseguraron.
- Copia certificada del documento que acredite que dichos vehículos forman parte del Patrimonio Público Municipal.
- En caso de no presentar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado, entregar copia certificada del recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancario, en el cual se refleje el reintegro.

Con fundamento en los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

75/101

Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todas del Estado de Jalisco.

RESPUESTA: Mediante oficio TE 125/2017, de fecha 06 de septiembre de 2017, suscrito por el Lic. Everardo Díaz Cárdenas, en su carácter de Funcionario Encargado de la Hacienda Pública Municipal del H. Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco; señala lo siguiente:

“...Cabe mencionar que dentro del contenido de evidencia se especifican oficios con los folios TE 110/2017 AL TE 125/2017, los cuales describen la documentación presentada en cada observación. Esperando que dicha información y documentación sea de utilidad y solvente en su totalidad la observación...”

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Copia certificada del acta de ayuntamiento No. 28, correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 26 de enero de 2017, en la cual en el punto siete, se da la aprobación de los gastos de los meses de mayo a diciembre del 2016, entre los cuales se encuentra el gasto observado.
- Copia certificada del recibo de pago de primas de automóviles y de la Póliza de Seguro de la camioneta CHRYSLER RAM 2500 CREW CAB SLT TRABAJO PK 4P L6 5. AUT. Modelo 2016, Color blanco Serie: 3C6SRBDT1GG172291 Motor: HECHO EN MÉXICO. - Consta de 3 tres fojas útiles con texto en una sola cara.
- Copia certificada del Contrato de Comodato celebrado entre el Gobierno de Jalisco y el Municipio de La Manzanilla de La Paz. CLAÚSULAS.- PRIMERA.- “El Gobierno de Jalisco” concede gratuita y temporalmente a “El Ayuntamiento de La Manzanilla De La Paz” el uso y goce del vehículo descrito: MARCA: CHRYSLER.- MODELO: RAM 2500 CREW CAB SLT 5.7L 4X4 1.5T V8 AUT 4ABS CAC, AÑO: 2016, NO. SERIE 3C6SRBDTIGGI72291, PLACAS: JR-91-601, USO: PATRULLA, Leído que fue el presente contrato y reconociendo el alcance de las disposiciones y obligaciones que lo rige, se firma de común acuerdo por triplicado el día 01 de octubre





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

76/101

de 2016. Consta de 5 cinco fojas útiles con texto en una sola cara.

CONCLUSIÓN: La observación se solventa, toda vez que de la revisión y del análisis efectuado a las constancias documentales y a la información aportada, se advierte que se presentaron los documentos necesarios para aclarar y comprobar la correcta aplicación del gasto observado, ello en virtud de que remiten las copias certificadas del acta de ayuntamiento No. 28, correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 26 de enero de 2017, en la cual se da la aprobación de gastos de los meses de mayo a diciembre del 2016, entre los cuales se encuentra el pago de seguro para camioneta, advirtiendo de manera documental que existió validación por parte del máximo órgano municipal del egreso en estudio, dejando de manifiesto que el concepto reportado es acorde con lo autorizado, además de corroborar que las autoridades responsables ejercitaron las acciones tendientes a validar y soportar el gasto efectuado.

En el mismo sentido, con el fin de acreditar el monto contratado del seguro y las especificaciones del vehículo asegurado remiten las copias certificadas del recibo de pago de prima de automóvil y de la póliza de seguro de la camioneta CHRYSLER RAM 2500 CREW CAB SLT TRABAJO PK 4P L6 5. AUT. Modelo 2016, Color blanco Serie: 3C6SRBDT1GG172291 Motor: HECHO EN MÉXICO, por la cantidad de \$28,331.87, documento del cual se constata el vehículo asegurado, validando con esto la correcta prestación del servicio en los términos reportados, certificando que el destino de los recursos es acorde con lo reportado.

Finalmente, remiten las copias certificadas del contrato de comodato celebrado entre el Gobierno de Jalisco y el Municipio de La Manzanilla de La Paz, con el objeto de conceder gratuita y temporalmente a "El Ayuntamiento de la Manzanilla de la Paz" el uso y goce del vehículo descrito: Marca: Chrysler.- Modelo: Ram 2500 Crew Cab Slit 5.7l 4x4 1.5t V8 Aut 4abs Cac, Año: 2016, No. Serie 3C6SRBDTIGGI72291, Placas: JR-91-601, Uso: Patrulla; documento legal mediante el cual se constata que la entidad auditada tiene la posesión del automotor asegurado, además se advierte que dentro de las obligaciones adquiridas por el ayuntamiento, se encuentra la contratación de un seguro para el vehículo, justificando con





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

77/101

ello la razón por la cual el seguro fue pagado con recursos públicos, sin que exista con ello un menoscabo a las arcas municipales de la entidad auditada.

Por lo anteriormente señalado, de los elementos probatorios aportados, así como de los hechos ventilados, se infiere que las autoridades auditadas acreditaron de manera fidedigna, que el pago se enteró en los términos de ley y que se efectuaron todos los procedimientos administrativos necesarios, y en este sentido, **se aclara que no existió ningún tipo de afectación al erario público**, justificando la real y exacta aplicación de los recursos en los términos que estipula el artículo 67 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que a la letra señalan: *“Compete al funcionario encargado de la Hacienda Municipal: Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales, así como cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y de egresos;...”* “La revisión de la cuenta pública de los municipios precisará el ingreso y el gasto público; determinará el resultado de la gestión financiera; verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de ingresos; comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y si se han cumplido los programas aprobados por el Ayuntamiento. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizadas o de mercado, y de las cantidades erogadas...”, así como también se determina con respecto en la presente, que su gestión no causó un daño a la hacienda y al patrimonio público, lo anterior, con relación a lo estipulado en el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que señala: *“La revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas de las entidades auditables tendrán por objeto el determinar: Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos;...”*





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

78/101

OBSERVACIÓN No. 13.- CUENTA CONTABLE: SIN NÚMERO. - FOLIO No.185 al 188.- MES: Diciembre. - IMPORTE. - \$9,222.00. -

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN. -

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la siguiente documentación: orden de pago número C 265950 de fecha 31 de diciembre de 2016, a favor del C. Itzel Guadalupe Torres Rodríguez, por concepto de: **“Pago correspondiente a gasto de orden social y cultural como es arrendamiento de mobiliario para evento cultural”**; a las que se anexan póliza de egresos número 21, comprobante fiscal digital número de folio AAA18DD2-8 de fecha 1 de diciembre de 2016 y transferencia bancaria Santander por el importe motivo de la observación.

No obstante que la autoridad municipal presentó los documentos antes descritos, procede realizar esta observación por falta de comprobación y justificación, en virtud de que no aportó lo siguiente: acta de Ayuntamiento donde se autorizó la erogación por arrendamiento de mobiliario para evento cultural y evidencia documental de la realización de los eventos donde se utilizó el mobiliario rentado anexando memoria fotográfica; incumpliendo así con lo establecido en los artículos 33, 37 fracción XIII, 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA. -

Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

79/101

- Copia certificada del acta de Ayuntamiento donde se autorizó la erogación por arrendamiento de mobiliario para evento cultural.
- Evidencia documental de la realización de los eventos donde se utilizó el mobiliario rentado anexando memoria fotográfica.
- En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancaria.

Lo anterior en cumplimiento a los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todas del Estado de Jalisco.

RESPUESTA: Mediante oficio TE 125/2017, de fecha 06 de septiembre de 2017, suscrito por el Lic. Everardo Díaz Cárdenas, en su carácter de Funcionario Encargado de la Hacienda Pública Municipal del H. Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco; señala lo siguiente:

“...Cabe mencionar que dentro del contenido de evidencia se especifican oficios con los folios TE 110/2017 AL TE 125/2017, los cuales describen la documentación presentada en cada observación. Esperando que dicha información y documentación sea de utilidad y solvente en su totalidad la observación...”

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Copia certificada de acta de ayuntamiento No. 28, correspondiente a la Sesión ordinaria de fecha 26 de enero de 2017, en la que en el punto siete, se da la aprobación de gastos de los meses de mayo a diciembre del 2016, entre los cuales se encuentra el gasto observado.
- Copia certificada de la invitación al Evento Primer Informe de Gobierno el día 13 de septiembre de 2016, a las 7:00 pm.
- Copia certificada de la publicidad del Evento Primer Informe de Gobierno.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

80/101

- Memoria fotográfica del Evento Primer Informe de Gobierno.

CONCLUSIÓN: La observación se solventa, toda vez que de la revisión y del análisis efectuado a las constancias documentales y a la información aportada, se advierte que se presentaron los documentos necesarios para aclarar y comprobar la correcta aplicación del gasto observado, ello en virtud de que remiten las copias certificadas del acta de ayuntamiento No. 28, correspondiente a la Sesión ordinaria de fecha 26 de enero de 2017, elemento que acredita la anuencia del cuerpo edilicio para dar la aprobación de gastos de los meses de mayo a diciembre del 2016, entre los cuales se encuentra el gasto observado, constatando de manera fehaciente que existió validación por parte del máximo órgano municipal del egreso en estudio, dejando de manifiesto que el concepto reportado es acorde con lo autorizado, además de corroborar que las autoridades responsables ejercitaron las acciones tendientes a validar y soportar el gasto efectuado.

Asimismo, se acredita que efectivamente se llevó a cabo el evento denominado "Primer Informe de Gobierno", tal y como se constata con la copia certificada de la invitación al Evento Primer Informe de Gobierno el día 13 de septiembre de 2016, a las 7:00 pm, mediante la cual se advierte el día, lugar y hora en la cual se llevó a cabo el evento, además se anexó copia certificada de la publicidad del Evento Primer Informe de Gobierno y memoria fotográfica del Evento Primer Informe de Gobierno, en la cual se advierte la utilización del mobiliario arrendado, constancias documentales que permiten acreditar el uso de los bienes muebles arrendados comprobando que los mismos fueron empleados para la realización del evento relacionado con la gestión municipal, justificando con ello el egreso en estudio, sin que se advierta ningún tipo de menoscabo a las arcas municipales de la entidad auditada, esto al validar el correcto destino y aplicación de los recursos en razón de lo reportado.

Por lo anteriormente señalado, de los elementos probatorios aportados, así como de los hechos ventilados, se infiere que las autoridades auditadas acreditaron de manera fidedigna, que el pago se enteró en los términos de ley y que se efectuaron todos los procedimientos administrativos necesarios, y en este sentido, **se aclara que no existió ningún tipo de**





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

81/101

afectación al erario público, justificando la real y exacta aplicación de los recursos en los términos que estipula el artículo 67 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que a la letra señalan: *“Compete al funcionario encargado de la Hacienda Municipal: Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales, así como cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y de egresos;...”* *“La revisión de la cuenta pública de los municipios precisará el ingreso y el gasto público; determinará el resultado de la gestión financiera; verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de ingresos; comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y si se han cumplido los programas aprobados por el Ayuntamiento. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizadas o de mercado, y de las cantidades erogadas...”*, así como también se determina con respecto en la presente, que su gestión no causó un daño a la hacienda y al patrimonio público, lo anterior, con relación a lo estipulado en el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que señala: *“La revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas de las entidades auditables tendrán por objeto el determinar: Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos;...”*

IV.- Que de acuerdo a la revisión, análisis y valoración de la documentación e información aclaratoria que fue presentada por el Lic. Everardo Díaz Cárdenas, en su carácter de Encargado de la Hacienda Pública del H. Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco, para aclarar las observaciones de tipo **administrativo-financiero** y que se precisan en el punto **3** de antecedentes; y en razón de que de dichos documentos **no se advierte** la correcta comprobación y justificación de las erogaciones realizadas, conforme a los presupuestos autorizados, y toda vez que no se comprueba que el gasto público se ajustó a los extremos señalados por el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, este órgano técnico determina, con base en los fundamentos y razonamientos





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

82/101

legales, técnicos y contables que se citan para cada efecto, **que no se justifican o solventan las siguientes observaciones:**

OBSERVACIÓN No. 14.- CUENTA CONTABLE: SIN NÚMERO. - FOLIO No. 676 al 677.- MES: Diciembre. - IMPORTE. - \$9,255.96. -

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN. -

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la siguiente documentación: comprobantes fiscales digitales números de folio 8BBA8CD3 y 076243 expedidos por los proveedores Hotel Jena S.A. de C.V. y Unión impulsora de Hoteles S.A. de C.V. respectivamente, por concepto de: **“Renta de Habitación en la Ciudad de México del C. López Barbosa Carlos Andrés (presidente municipal)”**.

No obstante que la autoridad municipal presentó los documentos antes descritos, procede realizar esta observación por falta de comprobación y justificación, en virtud de que no aportó lo siguiente: acta de Ayuntamiento en donde se aprobó el viaje y los gastos efectuados y escrito de los logros obtenidos con relación a los recursos gestionados; 33, 37 fracción XIII, 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA. -

Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

83/101

- Copia certificada de acta de Ayuntamiento en donde se aprobó el viaje y los gastos efectuados.
- Escrito de los logros obtenidos con relación a los recursos gestionados.
- En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado presentando copia certificada del recibo oficial del ingreso, ficha de depósito y estado de cuenta bancario.

Lo anterior en cumplimiento a los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todas del Estado de Jalisco.

RESPUESTA: Mediante oficio TE 125/2017, de fecha 06 de septiembre de 2017, suscrito por el Lic. Everardo Díaz Cárdenas, en su carácter de Funcionario Encargado de la Hacienda Pública Municipal del H. Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco; señala lo siguiente:

“...Cabe mencionar que dentro del contenido de evidencia se especifican oficios con los folios TE 110/2017 AL TE 125/2017, los cuales describen la documentación presentada en cada observación. Esperando que dicha información y documentación sea de utilidad y solvente en su totalidad la observación...”

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Copia certificada de acta de ayuntamiento No. 28 correspondiente a la Sesión ordinaria de fecha 26 de enero de 2017, en la cual en el punto siete, se da la aprobación de gastos de los meses de mayo a diciembre del 2016, por lo cual para este punto, el Presidente Municipal, el Ing. Carlos Andrés López Barbosa, pone a consideración del Cuerpo Edilicio una relación de gastos generados por el Municipio durante los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, para lo cual se solicitó la presencia del Encargado de la Hacienda Pública Municipal, el Lic. Everardo Díaz Cárdenas, el cual hace entrega a cada uno de los presentes de una copia; después de su análisis y discusión emiten su voto **APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD.**





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

84/101

- Copia certificada del convenio para el otorgamiento de subsidios celebrado y suscrito por una parte el Gobierno del Estado de Jalisco y el Municipio de La Manzanilla de la Paz, Jalisco. FORTALECE. CARTERA DE PROYECTOS. -Empedrado ahogado en Concreto y Red de Agua Potable y Alcantarillado en las calles siguientes: Comunidad de Las Cuevas, Emiliano Zapata, Pedro Flores, Mariano Jiménez, Plutarco Elías Calles, Ricardo Flores Magón y Pedro Moreno en la Cabecera Municipal total de obras que hacen un total de \$7,500, 000.00.

CONCLUSIÓN: La observación no se solventa, en virtud de la documentación emitida y aportada por el ente auditado, se advierte que esta no es la idónea para solventar la presente observación, toda vez que, **si bien es cierto** remiten el acta de ayuntamiento No. 28, correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 26 de enero de 2017, en la cual se aprueban los gastos realizados en 2016, entre los cuales se encuentra el egreso observado, **el cual se realizó en el mes de diciembre**; de la misma manera remitieron el convenio para el otorgamiento de subsidios celebrado y suscrito por una parte el Gobierno del Estado de Jalisco y el Municipio de La Manzanilla de la Paz, Jalisco.

No obstante, lo anterior **también es cierto**, que los sujetos auditables fueron omisos en presentar el escrito de los logros obtenidos con relación a los recursos gestionados, toda vez que lo único que presentaron fue la copia del convenio suscrito con el Gobierno del Estado de Jalisco, el cual en su cláusula vigésima primera señala "...lo firman en cuadruplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 03 días del mes de mayo de 2016..." advirtiendo de esta manera que existe desfase en las fechas, ya que el gasto según el acta de ayuntamiento fue realizado en el **mes de diciembre de 2016**, y el convenio que anexan con el fin de justificar el logro obtenido data del **03 de mayo de 2016**, además que especifica que el lugar de la firma del acuerdo de voluntades fue en la ciudad de **Guadalajara, Jalisco**, por lo que dicho documento no puede ser tomado en cuenta como evidencia documental; para justificar el pago de la renta de la habitación en la Ciudad de México por lo cual no se tienen la certeza que dicho arrendamiento se haya efectuado para la realización de gestiones administrativas, determinando un daño al erario público.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

85/101

Por lo anteriormente señalado, de los elementos probatorios aportados, así como de los hechos ventilados, queda a la vista que la cantidad observada, ejercida y aplicada, no resulta estar justificada, por lo que no se solventa esta observación, toda vez que se concluye que existió una afectación al erario público del Ayuntamiento auditado, por no justificar la real y exacta aplicación de los recursos, por lo que **se determina como cargo la cantidad de \$9,255.96 (Nueve mil doscientos cincuenta y cinco pesos 96/100 M.N.)** en virtud de lo dispuesto en los artículos 67 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que a la letra señalan: *“Compete al funcionario encargado de la Hacienda Municipal: Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales, así como cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y de egresos;...”* *“La revisión de la cuenta pública de los municipios precisará el ingreso y el gasto público; determinará el resultado de la gestión financiera; verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de ingresos; comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y si se han cumplido los programas aprobados por el Ayuntamiento. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizadas o de mercado, y de las cantidades erogadas...”*, con relación a lo estipulado en los artículos 60 fracción III y 97 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que señalan: *“La revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas de las entidades auditables tendrán por objeto el determinar: III. Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos;...”* *“Si de la revisión, examen y auditoría de las cuentas públicas, aparecieran irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos u omisiones que produzcan daños a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables, la Auditoría Superior procederá a: I. Cuantificar en los términos de esta ley y las demás disposiciones aplicables: a) Los daños correspondientes; b) La indemnización equivalente a los mismos; y c) Las sanciones pecuniarias respectivas; y II. Denunciar ante las autoridades correspondientes las probables responsabilidades en materia administrativa, penal o de juicio político.*





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

86/101

OBSERVACIÓN No. 15.- CUENTA CONTABLE: 5133-100-100.- FOLIO No. 239 al 242.- MES: Diciembre. - IMPORTE. - \$12,180.00. -

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN. -

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la siguiente documentación: orden de pago número C 266381, de fecha 31 de diciembre de 2016, a favor de Isonomía Legales S.C., por concepto de: **“Pago de Servicios jurídicos para el departamento de Sindicatura”**; a la que se anexan factura número AB2291 de fecha 12 de diciembre de 2016, transferencia y póliza de egresos número 32.

No obstante que la autoridad municipal presentó los documentos antes descritos, procede realizar esta observación por falta de comprobación y justificación, en virtud de que no aportó lo siguiente: acta de Ayuntamiento donde se aprobó la erogación por servicios jurídicos, contrato de prestación del servicio debidamente firmado por ambas partes, informes de trabajos realizados, evidencia documental de los trabajos efectuados y resultados obtenidos, emitidos y firmados por quien lo realizó; incumpliendo así con lo establecido en los artículos 33, 37 fracción XIII, 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA. -

Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

87/101

- Copia certificada de acta de Ayuntamiento donde se aprobó la erogación por servicios jurídicos.
- Copia certificada del contrato de prestación del servicio debidamente firmado por ambas partes.
- Copia certificada de los informes de trabajos realizados.
- Copia certificada de la evidencia documental de los trabajos efectuados y resultados obtenidos, emitidos y firmados por quien lo realizo.
- En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado presentando copia certificada del recibo oficial del ingreso, ficha de depósito y estado de cuenta bancario.

Lo anterior en cumplimiento a los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todas del Estado de Jalisco.

RESPUESTA: Mediante oficio TE 125/2017, de fecha 06 de septiembre de 2017, suscrito por el Lic. Everardo Díaz Cárdenas, en su carácter de Funcionario Encargado de la Hacienda Pública Municipal del H. Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco; señala lo siguiente:

“...Cabe mencionar que dentro del contenido de evidencia se especifican oficios con los folios TE 110/2017 AL TE 125/2017, los cuales describen la documentación presentada en cada observación. Esperando que dicha información y documentación sea de utilidad y solvente en su totalidad la observación...”

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Copia certificada del acta de ayuntamiento No. 28, correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 26 de enero de 2017, en la cual en el punto siete, se da la aprobación de gastos de los meses de mayo a diciembre del 2016, para lo cual el Presidente Municipal, el Ing. Carlos Andrés López Barbosa, pone a consideración del Cuerpo Edilicio una relación de gastos generados por el Municipio durante los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2016, por lo cual se solicitó la presencia





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

88/101

del Encargado de la Hacienda Pública Municipal, el Lic. Everardo Díaz Cárdenas, el cual hace entrega a cada uno de los presentes de una copia; después de su análisis y discusión emiten su voto **APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD**. Se anexa a la presente acta, la relación de gastos mencionada en el punto.

- Copia certificada del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado por una parte "El H. Ayuntamiento de La Manzanilla de La Paz, Jalisco", y por la otra, sociedad civil "ISONOMÍA LEGAL S.C." debidamente firmado por las partes que en el intervienen, con el objeto de prestar sus servicios en asesoría legal, para lo cual se pactó como pago la cantidad de \$12,180.00 (Doce mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.).
- Copia certificada del Informe de los Trabajos como sigue: El primer paso de Isonomía Legal, S.A. fue el de revisar los estados procesales de la totalidad de los juicios entablados en contra del Municipio de La Manzanilla de La Paz, Jalisco, plasmando el resultado en la siguiente tabla que muestra los estados procesales actuales de cada uno de los juicios. Adjuntan tabla.

CONCLUSIÓN: La observación no se solventa, en virtud de la documentación emitida y aportada por el ente auditado, se advierte que esta no es la idónea para solventar la presente observación, toda vez que, **si bien es cierto**, remiten la copia certificada del acta de ayuntamiento No. 28, correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 26 de enero de 2017, en la que se da la aprobación de los gastos de los meses de mayo a diciembre del 2016, entre los cuales se encuentra el gasto observado; así como también remiten el contrato de prestación de servicios profesionales celebrado por una parte "El H. Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco", y por la otra, sociedad civil "ISONOMÍA LEGAL S.C."; instrumento legal del cual se desprenden los términos y condiciones pactadas por las partes.

De la misma manera remitieron el Informe de los Trabajos realizados de la empresa Isonomía Legal, S.A., en el cual señala entre otras actividades: revisar los estados procesales de la totalidad de los juicios entablados en contra del Municipio de La Manzanilla de La Paz, Jalisco, plasmando el





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

89/101

resultado en una tabla que muestra los estados procesales actuales de cada uno de los juicios; **también lo es**, que los sujetos auditables fueron omisos en presentar la evidencia documental de los trabajos efectuados y resultados obtenidos, ya que lo plasmado en el informe, se considera una mera declaración unilateral, toda vez que no presentan la evidencia documental que sustente su argumento, es decir, los documentos en el cual aparezca la empresa como parte de los juicios o de los trabajos efectuados y resultados obtenidos, por lo tanto se determina que la documentación presentada como medio de convicción se considera insuficiente para acreditar el destino del gasto, ya que no existe certeza de que efectivamente la empresa referida haya presado los servicios por lo que fue contratada, violentando lo establecido en el numeral 62 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra señala: *“Los pliegos de observaciones y recomendaciones relativos a la revisión, examen y auditoría de las cuentas públicas o estados financieros serán notificados a las entidades y sujetos auditables y obligados subsidiarios, de acuerdo a las siguientes bases: III.-La entidad auditable **deberá acompañar a su solventación los documentos justificativos que sustenten su argumento** o, en su caso, deberá informar de los trámites y medidas tomadas para hacer efectivo el cobro de las cantidades no percibidas por la hacienda pública estatal o municipal o a su patrimonio, así como para el resarcimiento de los daños presuntamente causados...”*

Por lo anteriormente señalado, de los elementos probatorios aportados, así como de los hechos ventilados, queda a la vista que la cantidad observada, ejercida y aplicada, no resulta estar justificada, por lo que no se solventa esta observación, toda vez que se concluye que existió una afectación al erario público del Ayuntamiento auditado, por no justificar la real y exacta aplicación de los recursos, por lo que **se determina como cargo la cantidad de \$12,180.00 (Doce mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.)**, en virtud de lo dispuesto en los artículos 67 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que a la letra señalan: *“Compete al funcionario encargado de la Hacienda Municipal: Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales, así como cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y de egresos;...”* *“La revisión de la cuenta pública de los municipios precisará el ingreso y el gasto público; determinará el resultado de la gestión financiera; verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de ingresos;*





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

90/101

comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y si se han cumplido los programas aprobados por el Ayuntamiento. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizadas o de mercado, y de las cantidades erogadas...”, con relación a lo estipulado en los artículos 60 fracción III y 97 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que señalan: “La revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas de las entidades auditables tendrán por objeto el determinar: III. Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos;...” “Si de la revisión, examen y auditoría de las cuentas públicas, aparecieran irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos u omisiones que produzcan daños a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables, la Auditoría Superior procederá a: I. Cuantificar en los términos de esta ley y las demás disposiciones aplicables: a) Los daños correspondientes; b) La indemnización equivalente a los mismos; y c) Las sanciones pecuniarias respectivas; y II. Denunciar ante las autoridades correspondientes las probables responsabilidades en materia administrativa, penal o de juicio político.

OBSERVACIÓN No. 16.- CUENTA CONTABLE: SIN NÚMERO. - FOLIO No.245 al 247.- MES: Diciembre. - IMPORTE. - \$29,174.00. -

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN. -

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la siguiente documentación: orden de pago número C 265969 de fecha 31 de diciembre de 2016, a favor del C. Arath Juan Abelardo Sánchez Virgen, por concepto de: **“Pago correspondiente a servicio de instalación y materiales para instalación de la bomba de Agua Potable en Villa Morelos”**; se anexa transferencia interbancaria y comprobante fiscal digital número 68 A por el importe motivo de la observación.

No obstante que la autoridad municipal presentó los documentos antes descritos, procede realizar esta observación por falta de comprobación y justificación, en virtud de que no aportó lo siguiente: acta de Ayuntamiento





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

91/101

que aprobó los servicios profesionales, contrato firmado por las partes que intervienen, en el que se señale el objeto del mismo, los montos a erogar, condiciones, obligaciones y sanciones establecidas, actividades realizadas y evidencia documental de los trabajos ejecutados; incumpliendo así con lo establecido en los artículos 33, 37 fracción XIII, 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA. -

Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:

- Copia certificada del acta de Ayuntamiento que aprobó la erogación.
- Copia certificada de contrato firmado por las partes que intervienen, en el que se señale el objeto del mismo, los montos a erogar, condiciones, obligaciones y sanciones establecidas.
- Evidencia documental de los trabajos realizados.
- En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancaria.

Lo anterior en cumplimiento a los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todas del Estado de Jalisco.

RESPUESTA: Mediante oficio TE 125/2017, de fecha 06 de septiembre de 2017, suscrito por el Lic. Everardo Díaz Cárdenas, en su carácter de





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

92/101

Funcionario Encargado de la Hacienda Pública Municipal del H. Ayuntamiento de La Manzanilla de La Paz, Jalisco; señala lo siguiente:

“...Cabe mencionar que dentro del contenido de evidencia se especifican oficios con los folios TE 110/2017 AL TE 125/2017, los cuales describen la documentación presentada en cada observación. Esperando que dicha información y documentación sea de utilidad y solvente en su totalidad la observación...”

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Copia certificada de acta de ayuntamiento no. 28, correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 26 de enero de 2017, en la cual en el punto siete, se da la aprobación de gastos de los meses de mayo a diciembre del 2016, por lo que para este punto el Presidente Municipal, el Ing. Carlos Andrés López Barbosa, pone a consideración del cuerpo edilicio una relación de gastos generados por el municipio durante los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2016, para lo cual se solicitó la presencia del Encargado de la Hacienda Pública Municipal, el Lic. Everardo Díaz Cárdenas, el cual hace entrega a cada uno de los presentes de una copia; después de su análisis y discusión emiten su voto **APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD**.
- Copia certificada del contrato de prestación de servicios celebrado por una parte “El H. Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco”, y por la otra parte “ICORESA y/o Arath Juan Abelardo Sánchez Virgen, debidamente firmado por las partes que en el intervienen.
- Copia certificada de la cédula de identificación del C. Arath Juan Abelardo Sánchez Virgen.
- Bitácora de los servicios de instalación de la bomba de agua potable, signadas por la Directora de Agua Potable y el Presidente Municipal

CONCLUSIÓN: La observación no se solventa, toda vez que de la revisión y del análisis efectuado a las constancias documentales y a la información aportada, se advierte que no se presentaron los documentos





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

93/101

necesarios para aclarar y comprobar la correcta aplicación del gasto observado, ello en virtud de que **si bien es cierto**, se remiten las copias certificadas del acta de ayuntamiento No. 28, correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 26 de enero de 2017, en la cual se da aprobación de gastos de los meses de mayo a diciembre del 2016, entre los cuales se encuentra el gasto observado, constatando de manera fehaciente que existió validación por parte del máximo órgano municipal del egreso en estudio, asimismo, anexan copias certificadas del contrato de prestación de servicios celebrado por una parte "El H. Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco", y por la otra parte "ICORESA Y/O Arath Juan Abelardo Sánchez Virgen, con el objeto de que preste sus servicios en suministro e instalación de equipo de control para protección de motor y bomba sumergible, para lo cual se pactó como pago la cantidad de **\$29,174.00**; por lo que con este instrumento se da certeza jurídica y vincula a las partes en sus derechos y obligaciones para la ejecución del trabajo contratado.

De la misma manera remiten la bitácora de los servicios de instalación de la bomba de agua potable, signadas por la Directora de Agua Potable y el Presidente Municipal, **también lo es**, que de dicho documento no se puede advertir que el proveedor contratado haya ejecutado los trabajos que en la bitácora se describen, en virtud de que en ningún documento se hace constar los labores realizados por el mismo, ya que dicho documento debió ser suscrito por el prestador de servicios a efecto de validar que este en efecto realizó los trabajos que motivaron el gasto, razón por la cual no se tienen la certeza que quien recibió el pago en estudio efectivamente haya ejecutados los trabajos que originaron el pago, por lo cual no se justifica el egreso realizado a manera de contraprestación causando un menoscabo a las arcas municipales de la entidad auditada.

Por lo anteriormente señalado, de los elementos probatorios aportados, así como de los hechos ventilados, queda a la vista que la cantidad observada, ejercida y aplicada, no resulta estar justificada, por lo que no se solventa esta observación, toda vez que se concluye que existió una afectación al erario público del Ayuntamiento auditado, por no justificar la real y exacta aplicación de los recursos, por lo que **se determina como cargo la cantidad de \$29,174.00 (Veintinueve mil ciento setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, en virtud de lo dispuesto en los artículos 67 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

94/101

Jalisco y 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que a la letra señalan: *“Compete al funcionario encargado de la Hacienda Municipal: Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales, así como cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y de egresos;...”* *“La revisión de la cuenta pública de los municipios precisará el ingreso y el gasto público; determinará el resultado de la gestión financiera; verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de ingresos; comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y si se han cumplido los programas aprobados por el Ayuntamiento. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizadas o de mercado, y de las cantidades erogadas...”*, con relación a lo estipulado en los artículos 60 fracción III y 97 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que señalan: *“La revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas de las entidades auditables tendrán por objeto el determinar: III. Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos;...”* *“Si de la revisión, examen y auditoría de las cuentas públicas, aparecieran irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos u omisiones que produzcan daños a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables, la Auditoría Superior procederá a: I. Cuantificar en los términos de esta ley y las demás disposiciones aplicables: a) Los daños correspondientes; b) La indemnización equivalente a los mismos; y c) Las sanciones pecuniarias respectivas; y II. Denunciar ante las autoridades correspondientes las probables responsabilidades en materia administrativa, penal o de juicio político.*

V.- Se llevó a cabo la revisión del inventario tanto de bienes muebles como de inmuebles de la entidad auditada, la que se realizó conforme Normas de Información Financiera; inmuebles, maquinaria y equipo son los bienes tangibles que tienen por objeto: a). El uso o usufructo de los mismos en beneficio de la entidad; y b). La prestación de servicios por la entidad al público en general.

Se constató que la adquisición de estos bienes denota el propósito de utilizarlos y no de venderlos en el curso normal de las operaciones de la





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

95/101

entidad; el patrimonio municipal se revisó en forma selectiva tanto en bienes muebles como inmuebles, asimismo, se actualizó incrementándose con las nuevas adquisiciones habidas en el ejercicio fiscal 2016.

Cabe señalar que en este rubro, se llevó a cabo la revisión física de los bienes muebles adquiridos hasta el ejercicio fiscal auditado, efectuando a la vez el análisis y verificación aritmética al 100%.

VI.- En mérito de las consideraciones y fundamentos legales mencionados con antelación, para que se apruebe la cuenta pública del **H. Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal de 2016**, deberá reintegrarse a la Hacienda Municipal, la cantidad total de **\$50,609.96 (Cincuenta mil seiscientos seis pesos 96/100 M.N.)**, por el siguiente concepto: en auditoría administrativa financiera, por erogaciones no justificadas realizadas con recursos propios por la cantidad de **\$50,609.96 (Cincuenta mil seiscientos seis pesos 96/100 M.N.)**, en virtud de los razonamientos que se indican en las consideraciones vertidas y con base a los ordenamientos legales invocados en los considerandos II y IV de este documento, los que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

A su vez, el artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de La Manzanilla de la Paz, Jalisco, para el ejercicio fiscal de 2016, establece que las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, en contra de los servidores públicos municipales, se equiparan a créditos fiscales, previa aprobación del Congreso del Estado; asimismo, el artículo **97 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, establece que *“...Si de la revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas, aparecieran irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos u omisiones que produzcan daños a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables, la Auditoría Superior procederá a: I. Cuantificar en los términos de esta ley y las demás disposiciones aplicables: a) Los daños correspondientes; b) La indemnización equivalente a los mismos; y c) Las sanciones pecuniarias respectivas...”*; en consecuencia, la Tesorería Municipal en su momento, hará efectivo dicho crédito, mediante el procedimiento que fija la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

96/101

En relación a lo anterior y **atendiendo a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, atento a lo dispuesto por el artículo Segundo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a fincar responsabilidad directa en el ejercicio del gasto para el ejercicio fiscal 2016, a los **CC. Ing. Carlos Andrés López Barbosa y Lic. Everardo Díaz Cárdenas** quienes fungieron, respectivamente, como Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Pública Municipal de Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco durante el periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2016**; de conformidad a lo establecido en los artículos 225, 236 y 240, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; así como los numerales: 47 fracción XI, el cual señala que: *“Corresponde al Presidente Municipal la función ejecutiva del municipio. Tiene las siguientes obligaciones...XI. Vigilar que el destino y monto de los caudales municipales se ajusten a los presupuestos de egresos y de la correcta recaudación, custodia y administración de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y demás ingresos propios del Municipio, así como ejercer la facultad económico coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales, por conducto de las dependencias municipales correspondientes”*; artículos 66 y 67 mismos que precisan que: *“Artículo 66. El funcionario encargado de la Hacienda Municipal es responsable ante el Ayuntamiento del manejo de todos los valores a su cuidado...”*; *“Artículo 67. Compete al funcionario encargado de la Hacienda Municipal...I. Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales, así como cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y de egresos...II. Enviar al Congreso del Estado, a través de su órgano de fiscalización, las cuentas detalladas de los movimientos de fondos... III. Aplicar los gastos, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos aprobado...”*, ordenamientos todos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por la cantidad total de **\$50,609.96 (Cincuenta mil seiscientos seis pesos 96/100 M.N.)**, por el siguiente concepto: de auditoría administrativa financiera, por erogaciones no justificadas realizadas con recursos propios, por la cantidad de **\$50,609.96 (Cincuenta mil seiscientos seis pesos 96/100 M.N.)**.

Cabe señalar, que las observaciones correspondientes al Ramo 33 Aportaciones a los Fondos de Infraestructura Social Municipal y de Fortalecimiento Municipal, se hacen de su conocimiento para los efectos legales a que den lugar, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Coordinación





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

97/101

Fiscal Federal, así como el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización de los Recursos Públicos Federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Estado de Jalisco, sus Municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el presupuesto de egresos de la Federación, así como de los correspondientes al programa para la fiscalización del gasto federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de marzo de 2010.

Por lo antes expuesto y fundado, conforme a lo dispuesto en los artículos 35, fracción IV y 35-Bis de la Constitución Política; 52 y 53, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 1, fracciones I, IV, V y VI, 3 fracciones I, VII, XII y XVII, 9, 10, 13 fracción II, 19, 21 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XV, XVII, XIX, XXI, 34 fracciones I, V, XI, XII, XIV, XVII, XXI, XXIII, XXIV y XXV, 38 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, XII, XIII, 53, 60, 61, 62, 66, 71, 72, 80, 81, 82, 83, 84, 90, 91, 92, 94, 95, 96, 97 y 99, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 4, 5, 6, 7 fracciones I, IV, VI, IX, X, XII, XIII y XIV, 8 fracciones V, VI, VII, X, XIII y XIX, 10 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, X y XIII, 11, 17, 18 y 20 fracción I del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; 47 fracción XI, 66, 67, 79, 80, 82, 83 y 91 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y los numerales 202, 203, 204, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 233, 234, 235, 236, 238 y 240 de la Ley de Hacienda Municipal, todos ordenamientos para el Estado de Jalisco, vigentes durante el ejercicio fiscal de 2016, atento a lo dispuesto por el artículo Segundo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en los numerales 33, 37, 46 y 49, de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y con el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización de los Recursos Públicos Federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Estado de Jalisco, sus Municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el presupuesto de egresos de la Federación, así como de los correspondientes al programa para la fiscalización del gasto federalizado (PROFIS), celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de marzo de 2010, así como en el Programa





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

98/101

Operativo Anual de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco 2017, aprobado el día 30 de enero de 2017, se concluye con las siguientes:

PROPOSICIONES

PRIMERA.- No es de aprobarse la cuenta pública del H. Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, con base en los dispositivos legales invocados en el cuerpo del presente informe final de auditoría, por la cantidad total de **\$50,609.96 (Cincuenta mil seiscientos seis pesos 96/100 M.N.)**, por el siguiente concepto: de auditoría administrativa financiera, por erogaciones no justificadas realizadas con recursos propios, por la cantidad de **\$50,609.96 (Cincuenta mil seiscientos seis pesos 96/100 M.N.)**, en virtud de los razonamientos que se indican en las consideraciones vertidas y con base a los ordenamientos legales invocados en los considerandos II, IV y VI de este documento, los que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En relación a lo anterior y **atendiendo a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, atento a lo dispuesto por el artículo Segundo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; se procede a fincar responsabilidad directa en el ejercicio del gasto para el ejercicio fiscal 2016, de la siguiente manera:

SEGUNDA: A los **CC. Ing. Carlos Andrés López Barbosa y Lic. Everardo Díaz Cárdenas** quienes fungieron, respectivamente, como Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Pública Municipal de Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco durante el periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2016**; de conformidad a lo establecido en los artículos 225, 236 y 240, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; así como los numerales: 47 fracción XI, el cual señala que: *“Corresponde al Presidente Municipal la función ejecutiva del municipio. Tiene las siguientes obligaciones...XI. Vigilar que el destino y monto de los caudales municipales se ajusten a los presupuestos de egresos y de la correcta recaudación, custodia y administración de los impuestos, derechos, productos,*



EL SUSCRITO DR. JORGE ALEJANDRO ORTIZ RAMÍREZ, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 20, NUMERAL 1, FRACCIÓN XXVIII, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, HACE CONSTAR Y,-----

CERTIFICA

--- QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE CORRESPONDEN AL INFORME FINAL DE AUDITORÍA DEL MUNICIPIO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO, DEL EJERCICIO FISCAL 2016, DONDE LAS COTEJÉ Y COMPULSÉ; MISMAS QUE CONSTAN DE 101 (CIENTO UNA) FOJAS ÚTILES INCLUYENDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN.-----

--- GUADALAJARA, JALISCO, A LOS 08 OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO. -----



DR. JORGE ALEJANDRO ORTIZ RAMÍREZ
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

100/101

Jalisco, y cumplan estrictamente con las obligaciones de los servidores públicos contenidas en los dispositivos legales mencionados.

- B) Abstenerse de realizar contrataciones de prestación de servicios, con profesionistas que no reúnan los requisitos señalados por el artículo 13 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.
- C) Abstenerse de realizar adquisiciones o contrataciones de bienes o servicios, con proveedores o prestadores de servicios, que no reúnan los requisitos establecidos por el numeral 29-A del Código Fiscal de la Federación.
- D) Dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley del Impuesto sobre la Renta, reteniendo el Impuesto sobre el Producto del Trabajo.
- E) Abstenerse de realizar cualquier operación de crédito público para financiar gasto corriente, conforme a lo señalado por el numeral 8 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- F) Que las operaciones relativas a las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, contratación de servicios y manejo de almacenes, se lleven de conformidad con las disposiciones previstas por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicada el 27 de octubre del año 2016, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Por último, para los efectos legales respectivos, se adjuntan el estado de situación financiera, el estado de actividades, el estado de variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio, estado de flujos de efectivo, estado analítico del activo, estado analítico de la deuda y otros pasivos, estado analítico de ingresos presupuestales y estado del ejercicio del presupuesto de egresos del citado municipio y el resumen de la aplicación de los mismos, así como el anexo que contiene las conclusiones respecto al





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

1693/2018

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

99/101

*aprovechamientos, participaciones y demás ingresos propios del Municipio, así como ejercer la facultad económico coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales, por conducto de las dependencias municipales correspondientes”; artículos 66 y 67 mismos que precisan que: “Artículo 66. El funcionario encargado de la Hacienda Municipal es responsable ante el Ayuntamiento del manejo de todos los valores a su cuidado...”; “Artículo 67. Compete al funcionario encargado de la Hacienda Municipal...I. Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales, así como cuidado de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y de egresos...II. Enviar al Congreso del Estado, a través de su órgano de fiscalización, las cuentas detalladas de los movimientos de fondos... III. Aplicar los gastos, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos aprobado...”, ordenamientos todos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por la cantidad total de **\$50,609.96 (Cincuenta mil seiscientos seis pesos 96/100 M.N.)** por el siguiente concepto: de auditoría administrativa financiera, por erogaciones no justificadas realizadas con recursos propios, por la cantidad de **\$50,609.96 (Cincuenta mil seiscientos seis pesos 96/100 M.N.)**.*

Se comunica lo anterior al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia para que determine la responsabilidad pecuniaria y se eleve a la categoría de crédito fiscal y, en consecuencia, el Encargado de la Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco lo haga efectivo por medio del procedimiento administrativo que fija la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERA.- Se somete a la respetable consideración de la Comisión de Vigilancia y por su digno conducto al Pleno del H. Congreso del Estado de Jalisco, se emita recomendación para que los servidores públicos de la entidad revisada lleven a cabo a la brevedad, el procedimiento técnico-administrativo, que le permita subsanar los siguientes aspectos:

- A) Abstenerse de contratar la adquisición de cualesquier bien o servicio con servidores públicos en funciones, conforme lo estipulado por la fracción IX del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con lo establecido por el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de

